



**PAMPA ENERGÍA S.A.**

(una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de Argentina)

**OFERTA DE COMPRA EN EFECTIVO**

**de cualesquiera y todas sus Obligaciones Negociables Clase 1 a tasa de 7,500% con vencimiento en 2027 en Circulación**

(N° CUSIP 697660 AA6 ; P7464E AA4 / N° ISIN US697660AA69; USP7464EAA49 / N° de Código Común 155564636; 155566132)

La Oferta (tal como se define más adelante) vencerá a las 8:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, del 5 de septiembre de 2024, salvo que sea prorrogada o rescindida antes de esa fecha, a exclusivo criterio del Comprador (dicha fecha y hora, según sea prorrogada o rescindida anticipadamente, la “Fecha de Vencimiento”). Para tener derecho a recibir la Contraprestación por la Oferta (tal como se define más adelante), los tenedores registrados de las obligaciones negociables Clase 1 a tasa de 7,500% con vencimiento en 2027 (las “Obligaciones Negociables”) (cada uno de dichos tenedores de Obligaciones Negociables, un “Tenedor”) deberán (i) presentar válidamente sus Obligaciones Negociables en o antes a la Fecha de Vencimiento, y no retirar válidamente sus Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha Límite de Retiro (tal como se define más adelante), o (ii) (a) presentar una Instrucción de Entrega Garantizada (conforme este término se define más adelante) debidamente completada, en o antes de la Fecha de Vencimiento y (b) presentar válidamente sus Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha Límite de Entrega Garantizada (conforme este término se define más adelante), utilizando los Procedimientos de Entrega Garantizada (conforme este término se define más adelante). Las Obligaciones Negociables presentadas podrán ser retiradas antes de la Fecha de Vencimiento, pero no después de esa fecha, excepto en la forma descrita en el presente o según lo requerido por la ley aplicable. La Oferta está sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones establecidas en esta Oferta de Compra bajo el título “*Condiciones para la Oferta*”.

**La Oferta**

Pampa Energía S.A. (“Pampa”, la “Compañía” o el “Comprador”), una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de Argentina, por la presente ofrece comprar en efectivo (conforme sea modificada o suplementada, la “Oferta” o la “Oferta de Compra”) cualesquiera y todas las Obligaciones Negociables en circulación por la contraprestación descrita más adelante, sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Oferta de Compra. El siguiente cuadro resume ciertas condiciones de pago de la Oferta:

Obligaciones Negociables	Números CUSIP / ISIN / Código Común	Valor Nominal en Circulación <sup>(1)</sup>	Contraprestación por la Oferta <sup>(2)(3)</sup>
Obligaciones Negociables Clase 1 a tasa de 7,500% con vencimiento en 2027	697660 AA6/ US697660AA69/ 155564636 P7464E AA4/ USP7464EAA49 / 155566132	US\$ 750.000.000	US\$ 1.000

(1) Incluidos US\$153.000.000 de valor nominal de Obligaciones Negociables en manos de un prestamista externo de la Compañía como garantía de dicha financiación.

(2) Por cada US\$ 1.000 de valor nominal de Obligaciones Negociables presentadas válidamente y aceptadas para la compra. La Contraprestación por la Oferta no incluye los intereses.

(3) Los tenedores también recibirán intereses devengados desde e incluyendo la última fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables, pero no incluyendo la Fecha de Liquidación (como se define más abajo).

**Oferta Simultánea de Nuevas Obligaciones Negociables**

La Oferta está condicionada a la culminación de una emisión simultánea de nuevas obligaciones negociables (las “Nuevas Obligaciones Negociables”) por parte del Comprador (la “Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables”). Al considerar cualquier posible asignación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables, el Comprador podrá dar cierto grado de preferencia a aquellos inversores que, con anterioridad a dicha asignación, hayan ofrecido válidamente, o hayan indicado al Comprador o a los Colocadores su firme intención de ofrecer, Obligaciones Negociables en la Oferta de Compra. Ver “*Condiciones de la Oferta - Asignación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Operación de Financiación*”.

La Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables estará exenta de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos (*U.S. Securities Act of 1933*), con sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores”). Esta Oferta de Compra y sus modificaciones o complementos no deben considerarse una

**oferta de venta ni una invitación a realizar ofertas de compra de ninguno de los títulos valores de la Compañía.**

### **Participación en la Oferta; Contraprestación por la Oferta; Liquidación**

Todas las consultas o pedidos de asistencia relativos a la Oferta podrán dirigirse a Citigroup Global Markets Inc., Deutsche Bank Securities, Inc., J.P. Morgan Securities LLC, y a Santander US Capital Markets LLC (en conjunto, los “Colocadores”) a las direcciones y números de teléfono que se indican en la contratapa de esta Oferta de Compra. Los Tenedores y beneficiarios finales de las Obligaciones Negociables podrán contactar a su corredor, colocador, banco comercial, compañía fiduciaria u otro representante para obtener asistencia respecto de la Oferta. Banco Santander Argentina S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. están actuando como agentes de información en Argentina en relación con la Oferta. La información de contacto de los agentes de información argentinos consta en la contratapa de esta Oferta. Asimismo, la información relativa a esta Oferta también puede obtenerse en las oficinas de la Compañía.

**Sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta Oferta de Compra, los Tenedores que válidamente presenten y no retiren sus Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta tendrán derecho a recibir U\$S 1.000 por cada U\$S 1.000 de valor nominal de las Obligaciones Negociables presentadas (la “Contraprestación por la Oferta”), en una fecha cercana posterior a la Fecha de Vencimiento (la “Fecha de Liquidación”) (que se estima tendrá lugar dentro de los tres días hábiles posteriores a la Fecha de Vencimiento, pero que podrá ser modificada sin previo aviso). Se prevé que la Fecha de Liquidación relativa a las Obligaciones Negociables respecto de las cuales se haya presentado una instrucción de entrega garantizada debidamente completada (la “Instrucción de Entrega Garantizada”) en o antes de la Fecha de Vencimiento y que sean presentadas en o antes de la Fecha Límite de Entrega Garantizada, y que hayan sido aceptadas por el Comprador para su compra en el marco de la Oferta, tenga lugar en la Fecha de Liquidación.** Asimismo, los Tenedores cuyas Obligaciones Negociables sean compradas en la Oferta recibirán los intereses devengados e impagos respecto de sus Obligaciones Negociables compradas incluyendo desde la última fecha de pago de intereses hasta, pero excluyendo, la Fecha de Liquidación. Para evitar dudas, dejarán de devengarse intereses en la Fecha de Liquidación para todas las Obligaciones Negociables aceptadas en la Oferta, incluyendo aquellas presentadas a través de los Procedimientos de Entrega Garantizada establecidos en el presente.

Sujeto a las condiciones descritas en el presente, ante dicha aceptación para el pago, el Comprador pagará la Contraprestación por la Oferta de las Obligaciones Negociables mediante el depósito de fondos de disponibilidad inmediata en dólares estadounidenses en la Fecha de Liquidación. Dicho depósito será realizado a The Depository Trust Company (“DTC”) que transmitirá dicho pago a Tenedores ofertantes.

**Morrow Sodali Internacional LLC**, que opera como Sodali & Co, actúa como agente de información y compra (“Sodali & Co” o el “Agente de Información y Compra”) en el marco de la Oferta. Copias de esta Oferta de Compra están disponibles para descargar, previo registro, a través del sitio web gestionado por el Agente de Información y Compra: <https://projects.sodali.com/pampa> (el “Sitio web de la Oferta de Compra”).

**ESTA OFERTA DE COMPRA DEBE LEERSE DETENIDAMENTE ANTES DE ADOPTAR UNA DECISIÓN CON RESPECTO A ESTA OFERTA. NI EL COMPRADOR, NI THE BANK OF NEW YORK MELLON, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”) Y BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A., EN CALIDAD DE AGENTE PAGADOR ARGENTINO (EL “AGENTE PAGADOR ARGENTINO”) NI NINGÚN AGENTE DE PAGO, AGENTE DE TRANSFERENCIA O AGENTE DE COTIZACIÓN (EN CONJUNTO, LOS “AGENTES”), LOS COLOCADORES O EL AGENTE DE INFORMACIÓN Y COMPRA REALIZAN NINGUNA RECOMENDACIÓN RESPECTO DE SI LOS TENEDORES DEBEN PRESENTAR O NO SUS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

**ESTA OFERTA DE COMPRA NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE COMPRA NI UNA INVITACIÓN A REALIZAR OFERTAS DE VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O INVITACIÓN SEA ILÍCITA EN VIRTUD DE LAS LEYES DE TÍTULOS VALORES O LAS LEYES SOBRE OFERTAS DE VALORES (BLUE SKY LAWS) APLICABLES. EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS CUALES LAS LEYES DE TÍTULOS VALORES, LEYES BLUE SKY U OTRAS LEYES EXIJAN QUE LA OFERTA O INVITACIÓN SEA REALIZADA POR UN CORREDOR O COLOCADOR LICENCIADO, SE ENTENDERÁ QUE LA OFERTA O INVITACIÓN ES REALIZADA EN NOMBRE DE PAMPA POR LOS COLOCADORES (O CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVAS AFILIADAS) O UNO O MÁS CORREDORES REGISTRADOS O COLOCADORES LICENCIADOS BAJO LAS LEYES DE DICHA JURISDICCIÓN.**

**NI ESTA OFERTA DE COMPRA NI NINGUNO DE LOS OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA O LA INVITACIÓN HAN SIDO PRESENTADOS ANTE NI EXAMINADOS POR NINGUNA COMISIÓN O AUTORIDAD REGULATORIA EN MATERIA DE TÍTULOS VALORES, FEDERAL O ESTADUAL, DE NINGÚN PAÍS, Y NINGUNA DE DICHAS COMISIONES O AUTORIDADES SE HAN EXPEDIDO RESPECTO DE LA EXACTITUD O ADECUACIÓN DE ESTA OFERTA DE COMPRA O CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA O LA INVITACIÓN. TODA DECLARACIÓN EN CONTRARIO ES ILÍCITA Y PUEDE CONSTITUIR UN DELITO PENAL**

*Los Colocadores de la Oferta son:*

**Citigroup**

**Deutsche Bank Securities**

**J.P. Morgan**

**Santander**

La fecha de esta Oferta de Compra es el 26 de agosto de 2024.

## CRONOGRAMA

*El siguiente cronograma está sujeto en su totalidad, y debe leerse en conjunto con, la información más detallada que consta en otras secciones de esta Oferta de Compra. A menos que se definan de otra forma en el presente, los términos en mayúsculas empleados en el presente tienen los respectivos significados que se indican en otras secciones de esta Oferta de Compra.*

### Los Tenedores deben tomar nota de las siguientes fechas relacionadas con la Oferta

<b>Fecha</b>	<b>Fecha Calendario</b>	<b>Hecho</b>
Fecha de Inicio .....	26 de agosto de 2024.	Inicio de la Oferta sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Oferta de Compra. El inicio será comunicado mediante un anuncio de prensa a través de un servicio de noticias o cable de amplia difusión y su publicación en un Formulario 6-K presentado ante la SEC.
Fecha de Vencimiento .....	8:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, del 5 de septiembre de 2024, salvo que sea prorrogada o rescindida anticipadamente por el Comprador a su exclusivo criterio.	La última fecha y hora para que los Tenedores presenten válidamente sus Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta, o para que presenten una Instrucción de Entrega Garantizada completada.
Fecha Límite de Retiro .....	8:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, del 5 de septiembre de 2024, a menos que haya sido prorrogado por el Comprador.	La última fecha y hora para que los Tenedores retiren válidamente de la Oferta las Obligaciones Negociables presentadas, a menos que la Oferta haya sido prorrogada o modificada de forma sustancialmente adversa para el inversor en calidad de Tenedor oferente, o si la Oferta no se consuma dentro de los 60 días hábiles desde su inicio.
Fecha Límite de Entrega Garantizada.....	5:00 p.m., hora de la ciudad de Nueva York, del 9 de septiembre de 2024.	La última hora y fecha para que los Tenedores entreguen válidamente las Obligaciones Negociables respecto de las cuales se haya presentado una Instrucción de Entrega Garantizada de conformidad con los Procedimientos de Entrega Garantizados, en o antes de la Fecha de Vencimiento.
Fecha de Liquidación .....	Inmediatamente después de la Fecha de Vencimiento. El Comprador prevé que esta fecha tendrá lugar el 10 de septiembre de 2024, o en un día próximo, tres días hábiles después de la Fecha de Vencimiento, a menos que la Oferta sea prorrogada por el Comprador a su exclusivo criterio.	La fecha en que se efectuará el pago de la Contraprestación por la Oferta referente a las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Vencimiento, más los intereses devengados, o las Obligaciones Negociables aceptadas para la compra de acuerdo con los Procedimientos de Entrega Garantizada, si los hubiera, más los intereses devengados, por el Comprador.

**Fecha**

**Fecha Calendario**

**Hecho**

**Las fechas y horarios indicados anteriormente están sujetos al derecho de la Compañía a extender, modificar y/o rescindir la Oferta (sujeto a la ley aplicable y conforme se establece en esta Oferta de Compra). Se recomienda a los Tenedores de Obligaciones Negociables corroborar con cualquier banco, agente de títulos valores u otro intermediario a través del cual poseen Obligaciones Negociables en qué momento dicho intermediario debería recibir instrucciones de un beneficiario final para que dicho beneficiario final pueda participar en o revocar su instrucción de participación en la Oferta antes de los plazos especificados en esta Oferta de Compra. Las fechas límites establecidas por cualquier intermediario para impartir instrucciones de presentación y retiro de presentaciones también serán anteriores a las respectivas fechas límites indicadas precedentemente.**

## ÍNDICE

	<u>Página</u>
CRONOGRAMA .....	iv
PAMPA ENERGÍA S.A.....	1
INFORMACIÓN IMPORTANTE RESPECTO DE LA OFERTA.....	2
INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUJETAS A LA OFERTA.....	6
DONDE ENCONTRAR INFORMACIÓN ADICIONAL.....	8
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS .....	8
EJECUCIÓN DE DECISIONES FUNDADAS EN RESPONSABILIDAD CIVIL .....	9
RESUMEN .....	10
MERCADO PARA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	15
OBJETO DE LA OFERTA Y ORIGEN DE LOS FONDOS.....	16
PRINCIPALES TÉRMINOS DE LA OFERTA.....	17
PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	23
RETIRO DE PRESENTACIONES .....	28
CONDICIONES PARA LA OFERTA .....	30
CIERTAS CONSECUENCIAS SIGNIFICATIVAS RELATIVAS A LA OFERTA.....	34
CARGA TRIBUTARIA .....	36
COLOCADORES; AGENTE DE INFORMACIÓN Y COMPRA.....	46
CONSIDERACIONES GENERALES.....	47

## **PAMPA ENERGÍA S.A.**

A menos que del contexto surja otra interpretación, las expresiones “Pampa”, el “Comprador”, la “Compañía”, “nosotros” y “nuestro” corresponden a Pampa Energía S.A. y a sus subsidiarias. Todas las referencias en esta Oferta de Compra a “U\$S” corresponden a dólares estadounidenses.

Toda información adicional respecto de la Compañía, sus negocios y situación patrimonial se encuentra contenida en el Informe Anual obrante en el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2023, conforme fuera actualizado en virtud de presentaciones posteriores efectuadas ante la SEC. Véase “*Dónde Encontrar Información Adicional*”.

### **Información Societaria**

La denominación social de la Compañía es Pampa Energía S.A. La Compañía es una sociedad anónima, constituida bajo ley argentina el 21 de febrero de 1945. Su domicilio legal es Maipú 1, C1084ABA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, su número de teléfono es (54 11) 4344-6000 y su sitio web es [www.pampa.com](http://www.pampa.com). La información incluida o referida en el sitio web de la Compañía o accesible a través del mismo no forma parte de ni está incorporada por referencia en esta Oferta de Compra.

## INFORMACIÓN IMPORTANTE RESPECTO DE LA OFERTA

La Comisión Nación de Valores (la “CNV”) no ha examinado ni se ha expedido sobre la información contenida en esta Oferta de Compra. La Oferta fue aprobada por resolución del Directorio de la Compañía de fecha 26 de agosto de 2024. La exactitud de toda la información contenida en esta Oferta de Compra es exclusiva responsabilidad de la Compañía.

Esta Oferta de Compra contiene información importante. Es necesario leer esta Oferta de Compra en su totalidad antes de adoptar una decisión con respecto a la Oferta.

**El principal objeto de la Oferta consiste en adquirir cualesquiera y todas las Obligaciones Negociables en circulación. A la fecha de esta Oferta de Compra, el valor nominal total de Obligaciones Negociables en circulación es de U\$S 750.000.000. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Oferta, las obligaciones del Comprador de aceptar al pago y pagar la Contraprestación por la Oferta de Obligaciones Negociables presentadas válidamente y no retiradas válidamente en el marco de la Oferta están sujetas y condicionadas a la satisfacción de las siguientes condiciones, o a su dispensa por parte del Comprador: (i) la culminación de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables simultánea por parte del Comprador sujeto a términos y condiciones satisfactorios para el Comprador, que genere fondos en efectivo netos suficientes para financiar el total de la Contraprestación por la Oferta, (junto con los intereses devengados e impagos de e incluyendo la última fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables hasta, pero no incluyendo, la Fecha de Liquidación) con respecto a las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Vencimiento y aceptadas para su compra por el Comprador (la “Condición de Financiación”) y (ii) las demás condiciones generales descriptas en la sección de esta Oferta de Compra titulada “*Condiciones para la Oferta*”.**

**Las condiciones para la Oferta se incluyen para beneficio exclusivo del Comprador y podrán ser exigidas por el Comprador, independientemente de las circunstancias que den lugar a dichas condiciones (incluyendo cualquier acto u omisión del Comprador). El Comprador se reserva el derecho, a su exclusivo criterio, de dispensar o modificar cualquiera de las condiciones para la Oferta, total o parcialmente, en cualquier momento.**

El Comprador conserva el derecho absoluto de comprar a su exclusivo criterio, en forma periódica en el futuro, aquellas Obligaciones Negociables que permanezcan en circulación (si las hubiera). Después de la Fecha de Vencimiento o la rescisión de la Oferta, el Comprador o cualquiera de sus afiliadas podrán comprar las Obligaciones Negociables no compradas de conformidad con la Oferta de Compra en operaciones negociadas en forma privada, mediante ofertas de compra o canje, a través de compras en el mercado abierto o por rescate, anulación o de otra forma, sujeto a los términos y a los precios que el Comprador o cualquiera de sus afiliadas determinen (o según se establezca en el contrato de fideicomiso de fecha 24 de enero de 2017 entre el Comprador, el Fiduciario y el Agente Pagador Argentino (el “Contrato de Fideicomiso”)), que podrán ser mayores o menores que el precio a pagar de conformidad con la Oferta y podrán incluir una contraprestación en efectivo o de otro tipo. En consecuencia, las compras futuras podrán realizarse en los mismos términos o en términos que sean más o menos favorables para los Tenedores que los términos de la Oferta. Las compras futuras que pueda realizar el Comprador o cualquiera de sus afiliadas dependerán de los factores imperantes en ese momento.

La participación en la Oferta de Compra conlleva significativos riesgos e incertidumbres que deberán considerarse antes de adoptar una decisión respecto de las Obligaciones Negociables. Debido a que la decisión de inversión de cada Tenedor es de carácter personal, los Tenedores deben basarse en su propio análisis de la Compañía y los términos de la Oferta de Compra. Para mayor información, véase la sección titulada “*Ciertas Consecuencias Significativas Relativas a la Oferta*” en esta Oferta de Compra a los efectos de analizar los factores que deberán considerarse antes de participar en la Oferta de Compra.

**Las Obligaciones Negociables presentadas podrán ser retiradas válidamente de la Oferta en cualquier momento (i) en o antes de la Fecha de Vencimiento, salvo que sea prorrogada a exclusivo criterio del Comprador, (ii) a partir del 60° día hábil posterior al inicio de la Oferta si por cualquier razón la Oferta no se consuma dentro de los 60 días hábiles posteriores al inicio.** Si Pampa modifica la Oferta de un modo significativamente adverso para Ud. en calidad de Tenedor oferente, se prorrogarán los derechos de retiro, en la forma que la Compañía determine como adecuada y de acuerdo con la ley aplicable, a fin de darles a los Tenedores oferentes una oportunidad razonable de responder a dicha modificación. Las Obligaciones Negociables presentadas en o antes de la Fecha de Vencimiento que no sean retiradas válidamente antes de la Fecha de

Vencimiento no podrán ser retiradas posteriormente, salvo en la forma descripta en el presente o a menos que así se requiera en virtud de la ley aplicable.

Si la Oferta se rescinde o retira o no se consuma de otra forma, no se pagará ni será exigible la Contraprestación por la Oferta. En ese caso, las Obligaciones Negociables presentadas previamente de conformidad con la Oferta serán devueltas inmediatamente a los Tenedores oferentes sin costo para éstos y sin ningún tipo de compensación, y permanecerán en circulación.

Sujeto a los términos y condiciones de la Oferta, los Tenedores que presenten válidamente (y no retiren válidamente) sus Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento, o que presenten una Instrucción de Entrega Garantizada debidamente completada en o antes de la Fecha de Vencimiento y que válidamente oferten Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha Límite de Entrega Garantizada, de acuerdo con las instrucciones descriptas en “*Procedimientos para Presentar Obligaciones Negociables – Procedimientos de Entrega Garantizada*”, recibirán la Contraprestación por la Oferta a pagar por las Obligaciones Negociables presentadas que sean aceptadas por el Comprador para su compra en el marco de la Oferta, con más los intereses devengados e impagos sobre dichas Obligaciones Negociables; siempre que, a título ilustrativo, según sea aplicable en cada caso, (i) dichas Obligaciones Negociables no sean retiradas válidamente, (ii) se hayan satisfecho o dispensado la Condición de Financiación y las Condiciones Generales (tal como se definen en el presente), y (iii) el Comprador, a su exclusivo criterio, haya aceptado dichas Obligaciones Negociables para su pago de conformidad con esta Oferta de Compra. Para evitar dudas, dejarán de devengarse intereses en la Fecha de Liquidación en relación con todas las Obligaciones Negociables aceptadas en el marco de la Oferta, inclusive aquellas presentadas a través de los Procedimientos de Entrega Garantizada establecidos en el presente.

**Al decidir aceptar la Oferta, los inversores deben basarse en su propio examen de los negocios de la Compañía y la información contenida en esta Oferta de Compra, inclusive su propia determinación acerca de los méritos y riesgos involucrados al participar de la Oferta. Ninguna comisión de valores federal o estadual de Estados Unidos ni ninguna autoridad regulatoria, y ninguna otra autoridad de ninguna otra jurisdicción, ha confirmado la exactitud ni se ha pronunciado a favor de la adecuación de esta Oferta de Compra. Toda declaración en contrario constituye un delito penal.**

La Fecha de Liquidación de las Obligaciones Negociables presentadas válidamente en o antes de la Fecha de Vencimiento y aceptadas para su compra por el Comprador será la fecha en que el Comprador deposite en DTC el monto de efectivo necesario para pagar la Contraprestación por la Oferta con más los intereses devengados respecto de dichas Obligaciones Negociables. Se prevé que la Fecha de Liquidación tendrá lugar dentro de los tres días hábiles posteriores a la Fecha de Vencimiento, o tan pronto como resulte viable, asumiendo que se han satisfecho todas las condiciones para la Oferta o que éstas han sido dispensadas por el Comprador.

La Fecha de Liquidación para las Obligaciones Negociables respecto de las cuales se haya presentado una Instrucción de Entrega Garantizada debidamente completada en o antes de la Fecha de Vencimiento y que sean válidamente presentadas en o antes de la Fecha Límite de Entrega Garantizada, y que hayan sido aceptadas para su compra por el Comprador será la fecha en que el Comprador deposite en DTC el monto de efectivo necesario para pagar la Contraprestación por la Oferta con más los intereses devengados con respecto a dichas Obligaciones Negociables. Se prevé que la Fecha de Liquidación tendrá lugar dentro de los tres días hábiles después de la Fecha de Vencimiento programada, asumiendo que se han satisfecho todas las condiciones para la Oferta o que éstas han sido dispensadas por el Comprador, pero ésta podrá ser modificada sin previo aviso.

El Comprador realizará el pago de las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra en el marco de la Oferta mediante depósito en DTC, que actuará como agente para los Tenedores a efectos de recibir la Contraprestación por la Oferta y los intereses devengados e impagos a abonar y remitir el monto correspondiente a los Tenedores.

La contraprestación por cada U\$S 1.000 de valor nominal de las Obligaciones Negociables presentadas válidamente y aceptadas para su compra de conformidad con la Oferta será la Contraprestación por la Oferta indicada en el cuadro de la portada de esta Oferta de Compra. Los Tenedores de las Obligaciones Negociables presentadas válidamente o con respecto a las cuales se haya presentado una Instrucción de Entrega Garantizada debidamente completada en o antes de la Fecha de Vencimiento, y que presenten válidamente sus Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha Límite de Entrega Garantizada, y que hayan sido aceptadas para su compra de conformidad con la Oferta, recibirán la Contraprestación por la Oferta de las Obligaciones Negociables. Además de la Contraprestación por la Oferta, todos los Tenedores de las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra de conformidad con la Oferta recibirán los intereses devengados.

El Comprador se reserva el derecho, a su exclusivo criterio y sujeto a las leyes aplicables, de (i) dispensar antes de la Fecha de Vencimiento el cumplimiento de cualesquiera y todas las condiciones para la Oferta; (ii) prorrogar la Fecha de Vencimiento, con lo cual todas las Obligaciones Negociables previamente presentadas de conformidad con la Oferta permanecerán sujetas a la Oferta y podrán ser aceptadas para su compra o pago, sujeto a los derechos de retiro de los Tenedores; (iii) modificar los términos de la Oferta en cualquier sentido; o (iv) rescindir, retirar o decidir no proceder con la Oferta en cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento inclusive y no aceptar para su compra o pago cualesquiera Obligaciones Negociables no aceptadas previamente para su compra o pago. Los derechos antedichos son adicionales al derecho de postergar la aceptación de las Obligaciones Negociables presentadas para su compra de conformidad con la Oferta o el pago de las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra de conformidad con la Oferta a fin de cumplir con cualquier ley aplicable, sujeto a la Norma 14e-1(c) de la Ley de Mercados de Valores de 1934 de Estados Unidos (*U.S. Securities Exchange Act of 1934*), con sus modificaciones (la “Ley de Mercados de Valores”), que obliga al Comprador a pagar la contraprestación ofrecida o a devolver las Obligaciones Negociables depositadas por o en nombre de los Tenedores inmediatamente después de la rescisión o el retiro de la Oferta.

**Ni el Fiduciario, el Agente de Pago Argentino, los Colocadores o el Agente de Información y Compra ni ninguna de sus respectivas afiliadas (i) asumen responsabilidad por la exactitud o integridad de la información sobre Pampa contenida en esta Oferta de Compra o por la no revelación por parte de Pampa de hechos que puedan haber ocurrido y que puedan afectar la significancia o exactitud de dicha información, ni (ii) realizan ninguna recomendación respecto de si los Tenedores deben presentar o no todas o parte de sus Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta.**

---

**Ningún colocador, vendedor u otra persona se encuentra autorizada a brindar ninguna información ni a realizar ninguna declaración con respecto a los asuntos descritos en esta Oferta de Compra, distintas de las incluidas en esta Oferta de Compra o de las brindadas por los Colocadores de acuerdo con sus prácticas corrientes y de manera uniforme con las prácticas del sector y las leyes aplicables y, en caso de haberse brindado dicha información o realizado dicha declaración, no deberá entenderse que la misma ha sido autorizada por el Comprador, el Fiduciario, los Agentes, los Colocadores, o el Agente de Información y Compra.**

**Esta Oferta de Compra y los documentos relacionados no constituyen una oferta de compra ni una invitación a realizar ofertas de venta de Obligaciones Negociables en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o invitación sea ilícita. En aquellas jurisdicciones en las que en virtud de las leyes de títulos valores, las leyes estatales sobre ofertas de valores (*blue sky laws*) u otras leyes la Oferta deba ser realizada por un por corredor o colocador licenciado, se entenderá que la Oferta es realizada en nombre del Comprador por los Colocadores o por uno o más corredores registrados o colocadores licenciados bajo las leyes de dicha jurisdicción. Ni la entrega de esta Oferta de Compra ni ninguna compra de Obligaciones Negociables creará bajo ninguna circunstancia la implicancia de que no ha habido ningún cambio en los asuntos del Comprador o sus afiliadas con posterioridad a la fecha del presente, o de que la información incluida en el presente es correcta en cualquier momento posterior a la fecha del presente o de aquella, respectivamente.**

Esta Oferta de Compra no ha sido presentada ni examinada por la Comisión de Valores de Estados Unidos (*U.S. Securities and Exchange Commission*, “SEC”) ni por ninguna otra comisión de valores federal o estatal ni ninguna autoridad regulatoria de ningún país, y ni la SEC ni ninguna comisión o autoridad tal se han expedido respecto de la exactitud o adecuación de esta Oferta de Compra o de cualquiera de los demás documentos entregados con el presente. Toda declaración en contrario es ilícita y puede constituir un delito penal. Esta oferta se realizará a inversores en Argentina empleando una oferta de compra separada en idioma español. La CNV no emitirá opinión respecto de la información contenida en esta Oferta ni en la oferta de compra en idioma español.

Los Tenedores que posean Obligaciones Negociables a través de Euroclear S.A./N.V. (“Euroclear”), Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”) o Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) también deben cumplir con los procedimientos aplicables de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda, en relación con una oferta de Obligaciones Negociables, incluyendo concertar que un participante directo en Euroclear, Clearstream o Caja de Valores presente sus ofertas mediante la entrega de una Instrucción de Aceptación Electrónica válida, a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda, de conformidad con los procedimientos y plazos especificados por Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda, en o antes de las horas y fechas pertinentes establecidas en los “Principales términos de la Oferta”. Tanto Euroclear, Clearstream como Caja de Valores son participantes indirectos de DTC.

### **Regulaciones Cambiarias Argentinas**

La Oferta se realizará cumpliendo con las normas cambiarias argentinas aplicables, incluyendo a la Comunicación "A" 8035 emitida por el Banco Central de la República Argentina, junto con sus modificatorias. En la medida en que la Compañía no compre ninguna de las Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta, la Compañía tiene la intención de realizar todos los pagos adeudados con respecto a las Obligaciones Negociables que permanecen en circulación, de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables.

### **Ley Aplicable y Jurisdicción**

Esta Oferta de Compra, la Oferta y cualquier compra de Obligaciones Negociables por parte del Comprador de conformidad con la Oferta de Compra, así como cualquier obligación no contractual emergente de o vinculada a ellas, se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de Nueva York.

## INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUJETAS A LA OFERTA

Los Tenedores que deseen presentar sus Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta pueden transmitir un Mensaje al Agente (tal como se define en “*Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables—Transferencia Escritural*”) (o una confirmación de la transferencia de dichas Obligaciones Negociables en la cuenta del Agente de Información y Compra en DTC de acuerdo con los procedimientos para transferencias escriturales establecidos en el presente). Los beneficiarios finales cuyas Obligaciones Negociables estén registradas a nombre de un corredor, colocador, banco comercial, compañía fiduciaria u otro representante deben contactar a dicho corredor, colocador, banco comercial, compañía fiduciaria u otro representante si desean presentar sus Obligaciones Negociables. Los beneficiarios finales deben tener en cuenta que su corredor, colocador, banco comercial, compañía fiduciaria u otro representante pueden fijar su propia fecha límite anterior para la participación en la Oferta. En consecuencia, los beneficiarios finales que deseen participar en la Oferta deben contactar a su corredor, colocador, banco comercial, compañía fiduciaria u otro representante tan pronto como sea posible a fin de determinar el momento en que dicho titular debe tomar medidas para proceder a dicha participación. Véase “*Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables*”.

El Comprador prevé que DTC autorizará a los participantes que posean Obligaciones Negociables en nombre de beneficiarios finales de Obligaciones Negociables a través de DTC que presenten sus Obligaciones Negociables tal como si fueran Tenedores. Para realizar dicha presentación, deberá seguirse uno de los dos procedimientos alternativos descritos a continuación:

- a más tardar en la Fecha de Vencimiento, los participantes de DTC podrán transmitir su aceptación a DTC a través del Programa Automatizado de Ofertas de Compra de DTC (*Automated Tender Offer Program*, “ATOP”), al que la Oferta podrá acceder, y seguir los procedimientos de transferencia escritural establecidos en “*Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables*”; o
- si no hubiera tiempo suficiente para completar la presentación de sus Obligaciones Negociables siguiendo los procedimientos previamente descritos antes de la Fecha de Vencimiento, Ud. podrá cumplir los Procedimientos de Entrega Garantizada descritos en “*Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables—Procedimientos de Entrega Garantizada*”.

No es necesario que los Tenedores que presenten Obligaciones Negociables empleando el sistema ATOP entreguen una carta de transmisión en relación con dicha presentación. No existe una carta de transmisión en relación con esta Oferta de Compra.

Un beneficiario final que posea Obligaciones Negociables a través de Euroclear o Clearstream y desee presentar sus Obligaciones Negociables deberá coordinar con un participante directo de Euroclear o Clearstream a fin de que este entregue una instrucción de aceptación electrónica válida (“Instrucción de Aceptación Electrónica”), que incluya las Instrucciones relativas a las Obligaciones Negociables (tal como se definen a continuación) apropiadas, para Euroclear o Clearstream, según el caso. Únicamente un participante directo de Euroclear o Clearstream podrá presentar una Instrucción de Aceptación Electrónica a Euroclear o Clearstream. Véase “*Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables*”.

Ud. deberá presentar sus Obligaciones Negociables de acuerdo con los procedimientos establecidos en “*Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables*”.

Los Tenedores oferentes no estarán obligados a pagar comisiones de corretaje u otras comisiones al Comprador, los Colocadores, o el Agente de Información y Compra en relación con la presentación de Obligaciones Negociables que realicen de conformidad con la Oferta.

## **DÓNDE ENCONTRAR INFORMACIÓN ADICIONAL**

La Compañía está sujeta a los requisitos de información de la Ley de Mercados de Valores de 1934, con sus modificaciones (la “Ley de Mercados de Valores”), aplicables a emisoras privadas extranjeras y, en consecuencia, presenta o entrega informes, entre ellos los informes anuales obrantes en el Formulario 20-F e informes en el Formulario 6-K, y otra información ante la SEC. Toda información que la Compañía presente o entregue electrónicamente estará disponible al público por Internet en el sitio web de la SEC, [www.sec.gov](http://www.sec.gov), y en el de la Compañía, [www.pampa.com](http://www.pampa.com). Esta URL sólo pretende ser una referencia textual inactiva. No pretende ser un hipervínculo activo al sitio web de la Compañía. La información contenida en el sitio web de la Compañía, aunque se pueda acceder a ella a través de un hipervínculo resultante de esta URL, no se incorpora ni se considerará incorporada a esta Oferta de Compra.

La Compañía está obligada a proporcionar periódicamente cierta información en español a la CNV, a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), y a Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), incluyendo informes trimestrales y anuales y avisos de hechos relevantes. Todos estos informes y avisos están disponibles en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), el sitio web del BYMA (<https://www.byma.com.ar>), el sitio web del MAE ([www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar)) y nuestro sitio web ([www.pampa.com](http://www.pampa.com)).

Sin embargo, la Compañía no incorpora por referencia a esta Oferta de Compra ningún informe, información o materiales presentados a la SEC u otros materiales del sitio web de la Compañía o de otras fuentes.

## DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Parte de la información contenida en esta Oferta de Compra puede representar estimaciones y declaraciones sobre hechos futuros según el significado de la Ley de Reforma sobre Litigios relativos a Títulos Privados de 1995 de Estados Unidos, con sus modificaciones. Estas estimaciones y declaraciones sobre hechos futuros pueden estar identificadas mediante el uso de terminología alusiva a hechos futuros, tal como las expresiones “anticipa”, “considera”, “puede”, “continúa”, “estima”, “espera”, “objetivo”, “prevé”, “podrá”, “planea”, “potencial”, “predice”, “proyección”, “debería”, el uso de tiempos de verbo futuros, “resultará previsiblemente”, “podría” u otros términos similares. Estas estimaciones y declaraciones aparecen en diversos lugares en esta Oferta de Compra e incluyen declaraciones sobre la intención, creencia o expectativas actuales de la Compañía y las de sus funcionarios, con respecto a, entre otras cuestiones, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía. Las estimaciones y declaraciones sobre hechos futuros de la Compañía se basan principalmente en las actuales expectativas y estimaciones de hechos y tendencias futuras, que afectan o pueden afectar los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía. Si bien la Compañía considera que estas estimaciones y declaraciones sobre hechos futuros se basan en presunciones razonables, las mismas están sujetas a diversos riesgos e incertidumbres y se basan en la información disponible para la Compañía a la fecha de esta Oferta de Compra.

Estas estimaciones y declaraciones sobre hechos futuros se emiten únicamente a la fecha de esta Oferta de Compra, y la Compañía no se compromete a actualizar ninguna declaración sobre hechos futuros u otra información contenida en esta Oferta de Compra a fin de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de esta Oferta de Compra o para reflejar el acaecimiento de hechos imprevistos. Periódicamente pueden surgir otros factores que afecten los negocios de la Compañía que ésta podría no predecir en su totalidad, y asimismo podría no ser posible evaluar el impacto de todos dichos factores sobre los negocios, las operaciones o la situación patrimonial de la Compañía o la medida en que ciertos factores o una combinación de ellos pueden hacer que los resultados reales difieran significativamente de los contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. Las estimaciones y declaraciones sobre hechos futuros conllevan riesgos e incertidumbres y no garantizan el desempeño futuro, dado que los resultados o acontecimientos reales pueden ser sensiblemente diferentes de las expectativas descritas en las declaraciones sobre hechos futuros. A la luz de los riesgos e incertidumbres antes descritos, los hechos mencionados en las estimaciones y declaraciones sobre hechos futuros incluidas en esta Oferta de Compra podrían ocurrir o no, y el desempeño comercial, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía podrían diferir sensiblemente de los expresados por ella en las estimaciones y declaraciones sobre hechos futuros, debido a factores que incluyen, a título ilustrativo, los mencionados precedentemente. Se advierte a los Tenedores que no deberán basarse excesivamente en las estimaciones o declaraciones sobre hechos futuros al adoptar una decisión de inversión.

## **EJECUCIÓN DE DECISIONES FUNDADAS EN RESPONSABILIDAD CIVIL**

El Comprador es una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de Argentina. Todos sus directores, funcionarios ejecutivos y personas controlantes tienen su domicilio real en Argentina, y todos o una parte significativa de los activos del Comprador y de dichas personas también están ubicados en Argentina o en otras jurisdicciones distintas de Estados Unidos. Por ende, podría no ser posible para los inversores cursar traslado de las notificaciones procesales dentro de Estados Unidos al Comprador o a las personas antedichas o hacer valer contra el Comprador o dichas personas sentencias dictadas en base a las disposiciones de responsabilidad civil establecidas en las leyes federales en materia de títulos valores de Estados Unidos o las leyes de otras jurisdicciones.

La Compañía ha sido informada por sus asesores legales argentinos, Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán, que existen dudas respecto de si los tribunales de Argentina harían valer en todos sus aspectos, con el mismo alcance y en los mismos plazos que un tribunal estadounidense u otro tribunal no argentino, una acción original fundada exclusivamente en las disposiciones de responsabilidad civil de las leyes federales en materia de títulos valores u otras leyes no argentinas en materia de títulos valores; y que la exigibilidad ante tribunales argentinos de sentencias dictadas por tribunales estadounidenses u otros tribunales no argentinos dictadas en base a las disposiciones de responsabilidad civil de las leyes federales en materia de títulos valores u otras leyes no argentinas en materia de títulos valores estarán sujetas al cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la ley argentina, entre ellos que la sentencia no debe violar las normas de orden público de Argentina.

Las sentencias de tribunales extranjeros serán reconocidas y ejecutadas por los tribunales de Argentina, siempre que se cumplan los requisitos de la ley argentina, a saber (i) que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en el estado en que se ha pronunciado, emane de tribunal competente según las normas argentinas de jurisdicción internacional y sea consecuencia del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble, si éste ha sido trasladado a territorio argentino durante o después del juicio tramitado en el extranjero; (ii) que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada y se haya garantizado su defensa en la acción extranjera; (iii) que la sentencia reúna los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que hubiere sido dictada y las condiciones de autenticidad exigidas por la ley de Argentina; (iv) que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino; y (v) que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino.

## RESUMEN

*El siguiente resumen se brinda exclusivamente para conveniencia de los Tenedores. Este resumen no es exhaustivo, y está condicionado en su totalidad por referencia al texto completo y a los detalles más específicos incluidos en otras secciones de esta Oferta de Compra y sus modificaciones o complementos. Se insta a los Tenedores a leer esta Oferta de Compra en su totalidad. Cada uno de los términos en mayúsculas empleados en este resumen pero no definidos aquí tiene el significado que se establece en otras secciones de esta Oferta de Compra.*

Para consultas, es necesario contactarse con el Agente de Información y Compra o los Colocadores a sus respectivos números telefónicos consignados en la contratapa de esta Oferta.

El Comprador .....	Pampa Energía S.A., una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de Argentina.
Obligaciones Negociables .....	Obligaciones Negociables Clase 1 a tasa de 7,500% con vencimiento en 2027 (N° CUSIP 697660 AA6; P7464E AA4 / N° ISIN US697660AA69; USP7464EAA49 / N° de Código Común 155564636; 155566132).
Valor Nominal en Circulación.....	A la fecha del presente, el valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación es de U\$S 750.000.000.
La Oferta .....	El Comprador ofrece comprar en efectivo, sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Oferta de Compra, cualesquiera y todas las Obligaciones Negociables en circulación válidamente presentadas (y no retiradas válidamente) y aceptadas para su compra por el Comprador. Véase “ <i>Principales Términos de la Oferta</i> ”.
Objeto de la Oferta .....	El principal objeto de la Oferta consiste en adquirir cualesquiera y todas las Obligaciones Negociables.
Fecha Límite de Retiro .....	Las Obligaciones Negociables presentadas podrán ser válidamente retiradas de la Oferta en cualquier momento (i) en o antes de la Fecha de Vencimiento, a menos que sea prorrogada a exclusivo criterio del Comprador, y (ii) a partir del 60° día hábil posterior al inicio de la Oferta si por cualquier razón la Oferta no se consuma dentro de los 60 días hábiles posteriores a su inicio. Para retirar válidamente Obligaciones Negociables de la Oferta, los Tenedores deben presentar una instrucción de retiro (tal como se establece a continuación bajo “Retiro de Presentaciones”) dentro de los plazos estipulados en la oración anterior.
Fecha de Vencimiento .....	8:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, del 5 de septiembre de 2024, a menos que sea prorrogada o rescindida anticipadamente por Pampa a su exclusivo criterio (que es la hora hasta la cual los Tenedores deben presentar sus Obligaciones Negociables para tener derecho a recibir la Contraprestación por la Oferta). Los Tenedores que presenten sus Obligaciones Negociables después de la Fecha de Vencimiento no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por la Oferta.
Fecha de Liquidación .....	El Comprador prevé que el pago de todas las Obligaciones Negociables presentadas válidamente antes de la Fecha de Vencimiento y aceptadas por el Comprador o las Obligaciones Negociables respecto de las cuales se presente una Instrucción de Entrega Garantizada en o antes de la Fecha de Vencimiento y que sean válidamente presentadas en o antes de la Fecha Límite de Entrega Garantizada y aceptadas para su compra por el Comprador se realizará en la Fecha de Liquidación, que se estima

tendrá lugar dentro de los tres días hábiles siguientes a la Fecha de Vencimiento programada.

El Comprador bajo ninguna circunstancia pagará intereses sobre los montos en efectivo a ser pagados a los Tenedores en razón de demoras en el pago de fondos en la Fecha de Liquidación, salvo por demoras causadas por la falta de depósito por el Comprador de los fondos respectivos en la Fecha de Liquidación.

Contraprestación por la Oferta ..... Los Tenedores que presenten válidamente sus Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento, o que entreguen una Instrucción de Entrega Garantizada debidamente completada en o antes de la Fecha de Vencimiento y que hayan presentado válidamente sus Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha Límite de Entrega Garantizada, recibirán la Contraprestación por la Oferta.

La Contraprestación por la Oferta de las Obligaciones Negociables será de U\$S 1.000 por cada U\$S 1.000 de valor nominal de Obligaciones Negociables, con más los intereses devengados, pagadera en la Fecha de Liquidación.

Denominación Mínima ..... Las Obligaciones Negociables podrán ser presentadas y serán aceptadas para el pago únicamente en denominaciones originales de U\$S 150.000 o múltiplos enteros de U\$S 1.000 por encima de esa suma. No se aceptarán presentaciones de Obligaciones Negociables alternativas, condicionales, irregulares o contingentes. Los Tenedores que presenten un número inferior al total de sus Obligaciones Negociables deberán continuar detentando Obligaciones Negociables en las denominaciones autorizadas originales.

Intereses Devengados ..... La Contraprestación por la Oferta de las Obligaciones Negociables se pagará junto con los intereses devengados e impagos (redondeado al U\$S0,01 más cercano, con U\$S0,005 redondeado hacia arriba) desde la última fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables inclusive hasta la Fecha de Liquidación aplicable exclusive, inclusive aquellas presentadas a través de los Procedimientos de Entrega Garantizada establecidos en el presente.

Prórroga, Modificación y/o Rescisión de la Oferta ..... La Oferta vencerá en la Fecha de Vencimiento, sujeto al derecho absoluto del Comprador, a su exclusivo criterio (sujeto únicamente a la ley aplicable) de prorrogar, reabrir y/o modificar la Oferta en cualquier momento. El Comprador tiene el derecho de rescindir o retirar la Oferta a su exclusivo criterio si no se cumple o no se dispensa cualquier condición para su obligación de aceptar las Obligaciones Negociables para su compra o para el pago, en o antes de cualquier fecha aplicable.

Toda modificación a los términos de la Oferta se aplicará a todas las Obligaciones Negociables presentadas de conformidad con la Oferta. Véase “*Condiciones para la Oferta—Fechas de Vencimiento; Rescisiones, Modificaciones*”.

Ciertas Consecuencias para los Tenedores no Oferentes ..... La consumación de la Oferta tendrá consecuencias negativas para los Tenedores de Obligaciones Negociables que opten por no presentar sus Obligaciones Negociables en la Oferta. Por ejemplo, el mercado de negociación de las Obligaciones

Negociables no presentadas en respuesta a la Oferta estará más limitado.

Obligaciones Negociables No Presentadas o No Compradas .....

Las Obligaciones Negociables no compradas de conformidad con la Oferta permanecerán en circulación inmediatamente después de concluida la Oferta. Asimismo, si se consuma la Oferta, el valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación se reducirá. Esta reducción podrá afectar negativamente la liquidez y el precio de mercado de las Obligaciones Negociables que permanezcan en circulación después de la consumación de la Oferta.

Véase “*Ciertas Consecuencias Significativas Relativas a la Oferta.*”

Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables.

Esta Oferta se realiza simultáneamente con la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables. Al considerar cualquier posible asignación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables, el Comprador podrá dar cierto grado de preferencia a aquellos inversores que, con anterioridad a dicha asignación hayan ofrecido válidamente, o hayan indicado al Comprador o a los Colocadores su intención en firme de ofrecer Obligaciones Negociables en la Oferta de Compra. Véase “*Condiciones de la Oferta - Asignación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Operación de Financiación.*” La Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables estará exenta de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores. La presente Oferta no constituye una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Condiciones para la Oferta .....

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Oferta, las obligaciones del Comprador de aceptar al pago y pagar la Contraprestación por la Oferta de Obligaciones Negociables presentadas válidamente y no retiradas válidamente en el marco de la Oferta están sujetas y condicionadas a la satisfacción de las siguientes condiciones, o a su dispensa por parte del Comprador: (i) la Condición de Financiación; y (ii) las Condiciones Generales descritas en la sección de esta Oferta de Compra titulada “*Condiciones para la Oferta.*”

Las condiciones para la Oferta se incluyen para beneficio exclusivo del Comprador y podrán ser exigidas por el Comprador, independientemente de las circunstancias que den lugar a dichas condiciones (incluyendo cualquier acto u omisión del Comprador). El Comprador se reserva el derecho, a su exclusivo criterio, de dispensar o modificar cualquiera de las condiciones para la Oferta, total o parcialmente, en cualquier momento.

Si el Comprador decide aceptar presentaciones válidas de Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta, el Comprador aceptará para su compra todas las Obligaciones Negociables válidamente presentadas y no se realizará ningún prorrateo de las Obligaciones Negociables presentadas para su compra. Las Obligaciones Negociables que no sean presentadas válidamente para su compra de conformidad con la Oferta permanecerán en circulación.

Condición de Financiación .....	La “Condición de Financiación” significa la culminación exitosa de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables simultánea por parte del Comprador, en términos y condiciones satisfactorios para el Comprador, que genere fondos en efectivo netos suficientes para financiar el total de la Contraprestación por la Oferta (más los intereses devengados e impagos de e incluyendo la última fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables hasta, pero no incluyendo, la Fecha de Liquidación).
Ausencia de Recomendación.....	<p>Ni el Comprador, ni el Fiduciario, los Agentes, los Colocadores o el Agente de Información y Compra realizan ninguna recomendación a los Tenedores respecto de si deben presentar o no todas o cualquier parte de las Obligaciones Negociables. Los Tenedores deben decidir si presentan o no sus Obligaciones Negociables, y en ese caso, el monto de Obligaciones Negociables a presentar.</p> <p>Ningún colocador, vendedor u otra persona se encuentra autorizada a brindar ninguna información ni a realizar ninguna declaración con respecto a los asuntos descritos en esta Oferta de Compra, distintas de las incluidas en esta Oferta de Compra o de las brindadas por los Colocadores de acuerdo con sus prácticas corrientes y de manera uniforme con las prácticas del sector y las leyes aplicables y, en caso de haberse brindado dicha información o realizado dicha declaración, no deberá entenderse que la misma ha sido autorizada por el Comprador, el Fiduciario, los Agentes, los Colocadores o el Agente de Información y Compra.</p>
Cómo Presentar las Obligaciones Negociables.....	<p>Véase “<i>Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables</i>”. Para mayor información, los Tenedores deben contactar al Agente de Información y Compra o a los Colocadores o consultar a su corredor, colocador u otro representante similar para obtener ayuda. Los Tenedores que mantienen Obligaciones Negociables a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores deberán concertar la presentación de sus ofertas de acuerdo con los procedimientos y los plazos especificados por Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda.</p> <p><b>No existe una carta de transmisión separada en relación con esta Oferta de Compra.</b></p>
Procedimientos de Entrega Garantizada.....	Si Ud. no tuviera tiempo suficiente para presentar válidamente sus Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento tal como se describe en “ <i>Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables</i> ”, podrá presentar sus Obligaciones Negociables cumpliendo con los Procedimientos de Entrega Garantizada descritos en “ <i>Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables—Procedimientos de Entrega Garantizada</i> ”.
Liquidación de Obligaciones Negociables Aceptadas.....	En la Fecha de Liquidación, sujeto a los términos de la Oferta y ante la satisfacción o dispensa de las condiciones para la Oferta, la Compañía (i) aceptará para su compra las Obligaciones Negociables presentadas válidamente, y (ii) inmediatamente pagará la Contraprestación por la Oferta, con más los intereses devengados, con respecto a las Obligaciones Negociables que sean válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Vencimiento, o respecto de las cuales se haya entregado una

	Instrucción de Entrega Garantizada en o antes de la Fecha Límite de Entrega Garantizada, según el caso, y que hayan sido aceptadas para su compra. Para evitar dudas, dejarán de devengarse intereses en la Fecha de Liquidación para todas las Obligaciones Negociables aceptadas en la Oferta, inclusive aquellas presentadas mediante los Procedimientos de Entrega Garantizada establecidos en el presente.
Carga Tributaria .....	Para un resumen de ciertas consideraciones a los fines de los impuestos sobre la renta argentinos y federales de Estados Unidos relacionados con la Oferta, véase “ <i>Carga Tributaria</i> ”.
Colocadores .....	Citigroup Global Markets Inc., Deutsche Bank Securities, Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC.
Agente de Información y Compra. Agentes de Información Argentinos .....	Sodali & Co está actuando como Agente de Información y Compra en relación con la Oferta. Banco Santander Argentina S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. están actuando como agentes de información en Argentina en relación con la Oferta.
Documentación Adicional; Información Adicional; Asistencia .....	Las consultas podrán dirigirse a los Colocadores o al Agente de Información y Compra, y en Argentina, a los Agentes de Información Argentinos, y podrán obtenerse copias adicionales de esta Oferta de Compra contactando al Agente de Información y Compra. La información de contacto del Agente de Información y Compra, los Agentes de Información Argentinos y los Colocadores consta en la contratapa de esta Oferta de Compra. Asimismo, la información relacionada con esta Oferta también puede obtenerse en las oficinas de la Compañía situadas en el domicilio consignado en “ <i>Información Societaria</i> ”.
Regulaciones cambiarias Argentinas	La Oferta se realizará cumpliendo con las normas cambiarias argentinas aplicables, incluyendo el punto 3.5.3.1. del texto ordenado de las normas de “Exterior y Cambios” emitidas por el Banco Central de la República Argentina, con sus modificatorias. En la medida en que la Compañía no compre ninguna de las Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta, la Compañía tiene la intención de realizar todos los pagos adeudados con respecto a las Obligaciones Negociables que permanecen en circulación, de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables.

## **MERCADO PARA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

Las Obligaciones Negociables cotizan en BYMA y se negocian en el Mercado Abierto Electrónico S.A. En la medida que las Obligaciones Negociables se negocien, los precios de dichas Obligaciones Negociables pueden fluctuar significativamente dependiendo del volumen de negociación y el equilibrio entre las órdenes de compra y de venta. Las cotizaciones de títulos que no tienen amplia negociación pueden diferir de los precios de negociación reales y deben ser consideradas como aproximaciones. Se insta a los Tenedores a obtener información corriente sobre el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

El Comprador tiene previsto cancelar las Obligaciones Negociables compradas de conformidad con la Oferta. En consecuencia, la presentación de Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta y toda cancelación de las Obligaciones Negociables por parte del Comprador reducirá el valor nominal total de Obligaciones Negociables que se negociaría de otra forma en el mercado público, lo que podría afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables restantes no presentadas o no aceptadas de conformidad con la Oferta.

### **OBJETO DE LA OFERTA Y ORIGEN DE LOS FONDOS**

El objeto de la Oferta consiste en adquirir en efectivo cualesquiera y todas las Obligaciones Negociables en circulación. A la fecha de esta Oferta de Compra, el valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables es de U\$S 750.000.000.

El Comprador prevé financiar la Oferta con los fondos resultantes de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables.

## PRINCIPALES TÉRMINOS DE LA OFERTA

*Esta Oferta de Compra contiene información importante que debe leerse detenidamente antes de adoptar una decisión con respecto a la Oferta.*

### Introducción

Sujeto a la satisfacción o dispensa de las condiciones para la Oferta, el Comprador ofrece comprar en efectivo cualesquiera y todas las Obligaciones Negociables en circulación, con sujeción a los términos y condiciones establecidos en esta Oferta de Compra. A su exclusivo criterio, el Comprador podrá determinar si se han satisfecho las condiciones para la Oferta, o bien podrá dispensar las condiciones para la Oferta, en relación con la compra de las Obligaciones Negociables.

Los Tenedores que presenten válidamente (y no retiren válidamente) sus Obligaciones Negociables o que presenten una Instrucción de Entrega Garantizada en o antes de la Fecha de Vencimiento y que presenten sus Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha Límite de Entrega Garantizada, si dichas Obligaciones Negociables son aceptadas para su pago de conformidad con la Oferta, recibirán la Contraprestación por la Oferta por la suma de U\$S 1.000 por cada U\$S 1.000 de valor nominal de Obligaciones Negociables presentadas, con más los intereses devengados, pagaderos en la Fecha de Liquidación

La Fecha de Liquidación relativa a cualesquiera Obligaciones Negociables presentadas válidamente en o antes de la Fecha de Vencimiento y aceptadas por el Comprador para su compra en el marco de la Oferta tendrá lugar dentro de los tres días hábiles siguientes a la Fecha de Vencimiento programada. Se prevé que la Fecha de Liquidación relativa a cualesquiera Obligaciones Negociables respecto de las cuales se haya presentado una Instrucción de Entrega Garantizada en o antes de la Fecha de Vencimiento y que sean válidamente presentadas en o antes de la Fecha Límite de Entrega Garantizada, y que hayan sido aceptadas para su compra por el Comprador, sea tres días hábiles siguientes a la Fecha de Vencimiento programada, pero ésta podrá ser modificada sin previo aviso.

Se entenderá que el Comprador ha aceptado las Obligaciones Negociables presentadas válidamente en el marco de la Oferta en la fecha que, y en tanto y en cuanto, el Comprador haya cursado una notificación verbal o escrita en tal sentido al Agente de Información y Compra.

Los Tenedores que presenten válidamente sus Obligaciones Negociables y cuyas Obligaciones Negociables sean aceptadas para su compra o pago recibirán los intereses devengados desde e incluyendo la última fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables hasta la Fecha de Liquidación, exclusive. Para evitar dudas, dejarán de devengarse intereses en la Fecha de Liquidación para todas las Obligaciones Negociables aceptadas en la Oferta, inclusive aquellas presentadas a través de los Procedimientos de Entrega Garantizada establecidos en el presente.

En la medida de lo permitido por la ley aplicable, el Comprador se reserva el derecho de prorrogar, demorar, aceptar o modificar la Oferta. El Comprador tiene derecho a rescindir o retirar la Oferta a su exclusivo criterio si no se satisface o se dispensa cualquier condición para su obligación de aceptar las Obligaciones Negociables para su compra o pago, en o antes de cualquier fecha aplicable. En la medida de lo permitido por la ley aplicable, el Comprador podrá dispensar cualesquiera o todas las condiciones para la Oferta.

Las Obligaciones Negociables podrán ser presentadas y serán aceptadas al pago únicamente en denominaciones originales de U\$S 150.000 o en múltiplos enteros de U\$S 1.000 por encima de esa suma. No se aceptarán presentaciones alternativas, condicionales, irregulares o contingentes. Los Tenedores que presenten un número inferior al total de sus Obligaciones Negociables deberán continuar detentando Obligaciones Negociables en las denominaciones autorizadas originales. Los Tenedores que no presenten todas sus Obligaciones Negociables deben asegurarse de retener un valor nominal de Obligaciones Negociables que sea al menos igual a la denominación mínima autorizada equivalente a un valor nominal de U\$S 150.000. El pago de la contraprestación en efectivo a los Tenedores oferentes será realizado por el Comprador directamente a DTC para su posterior acreditación en las cuentas en efectivo de los Tenedores oferentes. Si el Comprador aumentara la contraprestación ofrecida para las Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta, dicha contraprestación modificada se pagará con respecto a todas las Obligaciones Negociables aceptadas por el Comprador en la Oferta, incluyendo aquellas aceptadas antes del anuncio de dicho incremento.

Los Tenedores que presenten sus Obligaciones Negociables en la Oferta no estarán obligados a pagar comisiones por intermediación al Comprador, a los Colocadores o al Agente de Información y Compra ni honorarios o, sujeto a las instrucciones de los sistemas de compensación respectivos, otros impuestos a la transferencia en relación

con la presentación de Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta (excepto conforme se establece más adelante). Si las Obligaciones Negociables se poseen a través de un representante, los Tenedores deberán contactar a dicho representante para determinar si se aplican costos transaccionales.

Los Tenedores no tendrán derechos de receso en relación con la Oferta.

### **Impuestos a la Transferencia**

El Comprador pagará o dispondrá el pago de todos los impuestos a la transferencia en relación con la compra de Obligaciones Negociables. Si el pago debe realizarse a una persona distinta de su titular registrado o si las Obligaciones Negociables no presentadas o compradas deben registrarse a nombre de o entregarse a una persona distinta de su titular registrado, el monto de cualesquiera impuestos a la transferencia (ya sea aplicados al Tenedor registrado o a dicha otra persona) pagaderos por la transferencia a favor de dicha otra persona se deducirá del pago a menos que se presenten pruebas satisfactorias del pago de dichos impuestos o de una exención a ellos.

### **Declaraciones, Garantías y Compromisos de los Tenedores de Obligaciones Negociables**

Mediante la presentación de sus Obligaciones Negociables a través de DTC y la entrega de un Mensaje al Agente a través de ATOP o la entrega de una Instrucción de Presentación, los inversores se pondrán de acuerdo con, reconocerán, declararán, garantizarán y se comprometerán sustancialmente con lo siguiente frente a Pampa, el Agente de Información y Compra, y los Colocadores en la Fecha de Vencimiento y en la Fecha de Liquidación (si no pudieran otorgar estos acuerdos, reconocimientos, declaraciones, garantías y compromisos, deben comunicarse con los Colocadores o el Agente de Información y Compra de inmediato):

(1) constituyen y designan irrevocablemente al Agente de Información y Compra como su verdadero y legítimo agente y apoderado (con pleno conocimiento de que el Agente de Información y Compra actúa asimismo como su agente) con respecto a dichas Obligaciones Negociables, con plenas facultades de sustitución y revocación (poder éste que se considera un poder irrevocable con un interés implícito en su objeto) para (i) presentar dichas Obligaciones Negociables y toda constancia de transferencia y autenticidad a, o transferir la titularidad de dichas Obligaciones Negociables, en los libros contables llevados por el sistema de compensación a, o previa orden de, Pampa, (ii) presentar dichas Obligaciones Negociables para la transferencia de su titularidad en los libros de Pampa; y (iii) recibir todos los beneficios y ejercer de otra forma todos los derechos inherentes a la titularidad beneficiaria de dichas Obligaciones Negociables, todo ello de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la presente Oferta de Compra;

(2) comprenden que las presentaciones de Obligaciones Negociables podrán retirarse mediante notificación escrita de retiro recibida por el Agente de Información y Compra en cualquier momento previo a la Fecha Límite de Retiro. En el supuesto de rescisión de la Oferta, las Obligaciones Negociables presentadas en el marco de dicha Oferta se acreditarán en la cuenta mantenida en el sistema de compensación desde la cual se entregaron dichas Obligaciones Negociables.

(3) comprenden que las presentaciones de Obligaciones Negociables en el marco de cualquiera de los procedimientos que se describen en esta Oferta de Compra y la aceptación de dichas Obligaciones Negociables por parte de la Compañía constituirán un acuerdo vinculante entre los inversores y Pampa de conformidad con los términos y con sujeción a las condiciones que se establecen en esta Oferta de Compra. A los fines de la Oferta, los inversores comprenden que las Obligaciones Negociables válidamente presentadas (o las Obligaciones Negociables presentadas en forma defectuosa cuyo defecto haya sido dispensado por la Compañía o respecto del cual la Compañía haya dispuesto su dispensa) se considerarán aceptadas por Pampa si, en la forma y oportunidad en que Pampa curse notificación oral o escrita de dicha aceptación al Agente de Información y Compra.

(4) tienen plenas facultades y atribuciones para presentar, vender, ceder y transferir las Obligaciones Negociables presentadas y al momento en que dichas Obligaciones Negociables presentadas sean aceptadas para la compra y el pago por parte de Pampa, la Compañía adquirirá título válido sobre ellas, libres de todo gravamen, restricciones y cargas y sin sujeción a ningún reclamo o derecho adverso, y junto con todos los derechos que conllevan. Los inversores suscribirán y otorgarán, a solicitud, cualquier documento adicional que el Agente de Información y Compra o Pampa consideren necesario o conveniente para completar la venta, cesión, transferencia y cancelación (si corresponde) de las Obligaciones Negociables presentadas o acreditar dichas facultades y atribuciones.

(5) han recibido la Oferta de Compra y han revisado y aceptado las restricciones sobre la oferta y distribución, los términos, las condiciones, los factores de riesgo y demás consideraciones de la Oferta, todo ello conforme se describe en la presente Oferta de Compra, y han realizado un análisis adecuado de las implicancias

de dicha Oferta sin basarse sobre consideraciones de Pampa, los Colocadores o el Agente de Información y Compra. Todas las atribuciones conferidas o que se haya acordado conferir no serán afectadas por y permanecerán vigentes después de su fallecimiento o incapacidad, y cualquier obligación de los inversores en virtud del presente será vinculante para sus herederos, albaceas, administradores, síndicos de la quiebra, representantes legales y del acervo hereditario, sucesores y cesionarios.

(6) comprenden que Pampa pagará o dispondrá el pago de la Contraprestación por la Oferta y los intereses devengados con respecto a las Obligaciones Negociables aceptadas para la compra en la Fecha de Liquidación.

(7) reconocen que bajo determinadas circunstancias que se establecen en esta Oferta de Compra, y con sujeción a la ley aplicable, Pampa podrá rescindir o modificar la Oferta o posponer la aceptación al pago de, o el pago por, las Obligaciones Negociables presentadas o podría no tener obligación de comprar ninguna de las Obligaciones Negociables presentadas.

(8) no son personas a quienes resulta ilegal realizar una invitación en el marco de la Oferta bajo las leyes de títulos valores o las leyes *blue sky* aplicables y reconocen que deben informarse acerca de dichas leyes y observarlas.

(9) comprenden que la entrega de cualesquiera Obligaciones Negociables no tendrá validez, y el riesgo de pérdida de las Obligaciones Negociables no se traspa al Agente de Información y Compra hasta la recepción por parte del Agente de Información y Compra de un Mensaje al Agente o una Instrucción de Presentación debidamente completado y suscripto, junto con todas las constancias que acrediten la correspondiente atribución y cualquier otro documento requerido en forma satisfactoria para la Compañía. Todas las cuestiones en cuanto a la forma de todos los documentos y la validez (incluido el momento de recepción) y la aceptación de presentaciones y retiros de Obligaciones Negociables serán determinadas por Pampa, a su exclusivo criterio, y dicha determinación será definitiva y vinculante.

(10) solicitan que cualesquiera Obligaciones Negociables representativas de montos de capital no presentadas o no aceptadas para la compra sean emitidas a nombre de, y entregadas mediante acreditación en la cuenta del sistema de compensación que acreditará la cuenta del participante desde la cual se recibieron dichas Obligaciones Negociables.

(11) han observado (y observarán) las leyes de todas las jurisdicciones relevantes, obtenido todos los consentimientos gubernamentales, de control cambiario u otros consentimientos requeridos, cumplido todas las formalidades necesarias y abonado (o abonarán), en la medida que no sean pagaderos por Pampa, todo impuesto a la emisión, transferencia u otros impuestos o pagos requeridos a su cargo en relación con cualquier oferta o aceptación, en cualquier jurisdicción, y que los inversores no han realizado ni omitido ningún acto en incumplimiento de las declaraciones o que darán o podrían dar origen a que Pampa o cualquier otra persona actúe en incumplimiento de los requisitos legales o regulatorios de dicha jurisdicción en relación con la Oferta o la presentación de Obligaciones Negociables en relación con ello.

(12) reconocen que ni la Compañía, ni el Fiduciario, ni el Agente de Información y Compra, ni el Colocador, ni ninguna de sus respectivas afiliadas, directores, funcionarios, agentes, abogados o empleados realiza ninguna recomendación en cuanto a si los Tenedores deberían presentar o abstenerse de presentar las Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta, y ninguno de ellos ha recibido autorización ni ha autorizado a ninguna persona a realizar dicha recomendación. Los inversores reconocen que son exclusivamente responsables de realizar una evaluación independiente de todas las cuestiones que consideren apropiadas (incluidas aquellas relacionadas con la Oferta y la Compañía) y que cada Tenedor debe adoptar su propia decisión en cuanto a si presentar Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta y, de ser así, el valor nominal de las Obligaciones Negociables en cuestión.

(13) no se encuentran radicados ni residen en el Reino Unido o, si se encuentran radicados o residen en el Reino Unido: los inversores (i) poseen experiencia profesional en cuestiones vinculadas a inversiones que recaen dentro del alcance del artículo 19(5) de la Orden de 2005 (Promoción Financiera) bajo la Ley de Mercados y Servicios Financieros (*Financial Services and Markets Act*) de 2000 (con sus modificaciones, la "Orden"), (ii) son entidades con un alto nivel de patrimonio neto u otra persona que recae dentro del alcance del artículo 49(2)(a) a (d) de la Orden, (iii) son acreedores o miembros de determinadas entidades legales (*bodies corporate*) conforme se define en o dentro del artículo 43(2) de la Orden, o (iv) son personas a quienes podría realizarse en forma lícita una invitación o que pueden ser inducidas lícitamente a participar en cualquier actividad de inversión (en los

términos del artículo 21 de la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000 (con sus modificaciones, la “FSMA”)) en relación con la Oferta de Compra.

(14) no son inversores residentes de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo o, si son residentes de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, no son inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo. A estos fines, un inversor minorista significa una persona que reviste uno o más de los siguientes caracteres: (i) un cliente minorista conforme se define en el punto (11) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE, con sus modificatorias (la “MiFID II”); o (ii) un cliente en los términos de la Directiva 2016/97/UE, en los casos en que dicho cliente no podría calificar como un cliente profesional conforme se define en el punto (10) del artículo 4(1) de la MiFID II; o (iii) no fuera un inversor calificado conforme se define en el Reglamento (UE) 2017/1129.

(15) no son, y no son de propiedad, no están controlados, ni directa ni indirectamente ni actúan en representación ni a instancias de una Persona Restringida por Sanciones; la participación de los Tenedores en la Oferta no dará lugar a que la Compañía ni ninguna parte involucrada en la Oferta incurra en una violación de Sanciones, y ningún Tenedor aplicará, directa o indirectamente, los fondos de la Oferta, ni prestará, aportará a cualquier Persona ni pondrá a disposición de cualquier Persona de otra forma dichos fondos (i) para financiar o facilitar cualquier actividad de o negocio en o con cualquier Jurisdicción Sancionada o con cualquier Persona Sancionada o (ii) de cualquier otra forma que pudiera dar lugar a una violación de Sanciones por parte de cualquier Persona.

A los fines de lo dispuesto anteriormente, “Sanciones” significa cualquier sanción de comercio, económica o financiera, embargos, requisitos, regulaciones o medidas restrictivas impuestos, administrados, sancionados o aplicados oportunamente por cualquier Autoridad Sancionadora.

A los fines de lo dispuesto anteriormente, una “Persona Restringida por Sanciones” es una persona o entidad (una “Persona”):

- a. objeto de cualquier Sanción administrada o impuesta por cualquier Autoridad Sancionadora, incluida cualquier Persona identificada en cualquier listado relacionado con Sanciones de personas sancionadas o designadas (con sus modificaciones, complementos o sustituciones periódicas) administrado por cualquier Autoridad Sancionadora;
- b. radicada, constituida o que resida en un país, región o territorio que sea o cuyo gobierno sea objeto de Sanciones (una “Jurisdicción Sancionada”); o
- c. que sea de propiedad, directa o indirectamente, en un 50% o más, de una o más de las Personas que se describen en los apartados (a) o (b) anteriores, o controlada por una o más de dichas Personas;

en cada caso, conforme se determine de acuerdo con los umbrales, las normas, las pruebas y guías aplicables vigentes o emitidos por la Autoridad Sancionadora pertinente en el momento pertinente.

A los fines de lo dispuesto anteriormente, una “Autoridad Sancionadora” significa: el gobierno de Estados Unidos (incluida la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos y el Departamento de Estado de Estados Unidos), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea (o cualquier estado miembro de la Unión Europea), o el Tesoro de Su Majestad del Reino Unido.

(16) reconocen que Pampa, los Colocadores y demás personas tendrán en consideración la veracidad y la precisión de los reconocimientos, las declaraciones y acuerdos previos y acuerdan que si cualquiera de los reconocimientos, las declaraciones y las garantías otorgados por la presentación de las Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta, dejaran de ser precisos en cualquier momento previo a la consumación de la Oferta, deberán notificarlo de inmediato a Pampa y los Colocadores. Si los inversores presentan las Obligaciones Negociables en calidad de fiduciarios o agentes para una o más cuentas de inversores, declaran que tienen discrecionalidad exclusiva de inversión con respecto a cada una de dichas cuentas y plenas facultades para otorgar los reconocimientos, las declaraciones y los acuerdos precedentes en representación de dicha cuenta.

(17) los custodios o las personas designadas en representación de los inversores, mediante la entrega o la disposición de entrega de las Obligaciones Negociables y el Mensaje al Agente completado o la Instrucción de Presentación al Agente de Información y Compra declaran y garantizan que los inversores, en calidad de titulares de las Obligaciones Negociables, han otorgado cada una de las declaraciones, garantías y acuerdos

precedentes. Si los inversores no pudieran otorgar las declaraciones, garantías y compromisos precedentes, se recomienda que se comuniquen con los Colocadores o el Agente de Información y Compra.

La aceptación al pago por parte de la Compañía de las Obligaciones Negociables presentadas en el marco de la Oferta constituirá un acuerdo vinculante entre los inversores y Pampa de conformidad con los términos y con sujeción a las condiciones de la Oferta que se describen en la presente Oferta de Compra.

### **Aceptación al Pago y Pago de Obligaciones Negociables**

Sujeto a los términos de la Oferta de Compra y a la satisfacción o dispensa de la Condición de Financiación y las Condiciones Generales, el Comprador aceptará las Obligaciones Negociables presentadas válidamente (y no retiradas válidamente) de conformidad con la Oferta. Sujeto a las normas de la Ley de Mercados de Valores, el Comprador se reserva expresamente el derecho de posponer la aceptación de cualquiera de las Obligaciones Negociables o de rescindir la Oferta y no aceptar para su compra o pago Obligaciones Negociables que no hayan sido previamente aceptadas si no se satisface cualquiera de las condiciones establecidas bajo el título “*Condiciones para la Oferta*” o éstas no son dispensadas por el Comprador. El Comprador pagará la Contraprestación por la Oferta de conformidad con la Oferta inmediatamente después de la aceptación para compra o pago de las Obligaciones Negociables presentadas válidamente (y no retiradas válidamente). En todos los casos, el Comprador comprará las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra de conformidad con la Oferta en o antes de la Fecha de Vencimiento únicamente después de que el Agente de Información y Compra haya recibido puntualmente (a) una instrucción de entrega garantizada, o (b) confirmación respecto del cumplimiento de los procedimientos ATOP de DTC establecidos en “Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables”, o (iii) la confirmación oportuna de la presentación de Instrucciones de Aceptación Electrónica válidas de acuerdo con los procedimientos de Euroclear, o Clearstream establecidos en Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables” y todos los demás documentos requeridos en tal sentido.

A los fines de la Oferta, se entenderá que el Comprador ha aceptado aquellas Obligaciones Negociables que hayan sido presentadas válidamente (y no retiradas válidamente) en la fecha que, y en tanto y en cuanto, el Comprador haya cursado una notificación verbal o escrita en tal sentido al Agente de Información y Compra. El Comprador realizará el pago de las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra de conformidad con la Oferta en o antes de la Fecha de Vencimiento mediante el depósito de dicho pago en DTC, que actuará como agente para los Tenedores oferentes a efectos de recibir la Contraprestación por la Oferta (con más los intereses devengados e impagos desde e incluyendo la última fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables hasta la Fecha de Liquidación, exclusive), y transmitir dicha Contraprestación por la Oferta (con más los intereses devengados e impagos desde e incluyendo la última fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables hasta la Fecha de Liquidación, exclusive) a dichos Tenedores. El Comprador, los Colocadores o el Agente de Información y Compra, según corresponda, no pagarán bajo ninguna circunstancia montos adicionales en razón de demoras en la realización de dicho pago.

Si por cualquier razón se demorara la aceptación para compra o pago de cualesquiera Obligaciones Negociables presentadas de conformidad con la Oferta, o si el Comprador se viera imposibilitado de aceptar para su compra las Obligaciones Negociables presentadas de conformidad con la Oferta, entonces, sin perjuicio de los derechos del Comprador establecidos en el presente, el Agente de Información y Compra podrá no obstante, en nombre del Comprador y sujeto a las normas de la Ley de Mercados de Valores, conservar las Obligaciones Negociables previamente presentadas, y dichas Obligaciones Negociables no podrán ser retiradas, salvo en la medida que el Tenedor de dichas Obligaciones Negociables tenga derechos de retiro de acuerdo con lo descrito en el presente. Véase “Retiro de Presentaciones”.

Si cualquier Obligación Negociable no es aceptada para su compra o pago debido a que la presentación fue inválida o en atención al acaecimiento o no de ciertos otros hechos establecidos en el presente o de otra forma, se acreditarán las Obligaciones Negociables presentadas mediante transferencia escritural de acuerdo con los procedimientos ATOP de DTC o las Obligaciones Negociables presentadas de acuerdo con los procedimientos de Euroclear, o Clearstream a la cuenta mantenida en el sistema de compensación respectivo desde el cual dichas Obligaciones Negociables hayan sido entregadas inmediatamente después de la Fecha de Vencimiento o la rescisión de la Oferta.

No se aceptarán presentaciones de Obligaciones Negociables alternativas, condicionales, irregulares o contingentes. Un Tenedor oferente, mediante la transmisión electrónica de su aceptación a través del sistema ATOP o una Instrucción de Aceptación Electrónica, según corresponda, renuncia a todo derecho a recibir la notificación de aceptación de las Obligaciones Negociables de dicho Tenedor para su compra o pago.

**Los Tenedores cuyas Obligaciones Negociables sean presentadas y aceptadas para su compra de conformidad con la Oferta tendrán derecho a los intereses devengados e impagos desde e incluyendo la última fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables sobre sus Obligaciones Negociables hasta la Fecha de Liquidación exclusive.**

## **PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

Ninguna presentación defectuosa de Obligaciones Negociables otorgará derecho alguno a su Tenedor a percibir la Contraprestación por la Oferta salvo en el supuesto de dispensa de dicho defecto por parte del Comprador. Cualquier beneficiario final cuyas Obligaciones Negociables se encuentren registradas a nombre de una institución depositaria o mantenidas a través de DTC y que desee presentar sus Obligaciones Negociables deberá contactar a dicha institución depositaria a la mayor brevedad posible e impartirle instrucciones a los fines de que presente sus Obligaciones en representación de dicho beneficiario final.

La oferta por parte de un Tenedor de Obligaciones Negociables (y la posterior aceptación de dicha oferta por parte del Comprador) de conformidad con uno de los procedimientos que se establecen a continuación constituirá un contrato vinculante entre dicho Tenedor y el Comprador de conformidad con los términos y con sujeción a las condiciones que se establecen en la presente Oferta de Compra.

La entrega de las Obligaciones Negociables, a través de DTC y cualquier aceptación de un Mensaje al Agente (según se define a continuación) transmitido a través de ATOP o la aceptación electrónica transmitida a través de cualquier sistema de compensación, quedarán a criterio y correrán por cuenta y riesgo de la persona que presente las Obligaciones Negociables, su entrega se considerará efectuada solamente cuando sea efectivamente recibida por el Agente de Información y Compra.

Cualquier beneficiario final cuyas Obligaciones Negociables se encuentren registradas a nombre de un corredor, intermediario, banco comercial, compañía fiduciaria o cualquier otro representante y que desee presentar tales Obligaciones Negociables deberá contactar a su representante en forma inmediata e impartirle instrucciones a los efectos de que presente las Obligaciones Negociables en representación de dicho beneficiario final.

No existe ninguna carta de transmisión para la Oferta. Un Tenedor que desee presentar Obligaciones Negociables pero que no pueda cumplir con los procedimientos que se establecen en el presente para una presentación en tiempo oportuno o cuyas Obligaciones Negociables no estén inmediatamente disponibles podrá presentar dichas Obligaciones Negociables siguiendo los Procedimientos de Entrega Garantizada que se establecen a continuación.

Solamente los Tenedores de Obligaciones Negociables registrados se encuentran autorizados para presentar sus Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta. En consecuencia, a los fines de presentar adecuadamente las Obligaciones Negociables o disponer la presentación de las Obligaciones Negociables, deberán seguirse los siguientes procedimientos:

### **Presentación de Obligaciones Negociables a través de DTC**

La Oferta cumple con los requisitos correspondientes para acceder a ATOP. En consecuencia, los participantes de DTC pueden transmitir electrónicamente su aceptación de la Oferta sin necesidad de presentar las Obligaciones Negociables relacionadas disponiendo que DTC transfiera sus Obligaciones Negociables. DTC entonces enviará un Mensaje al Agente al Agente de Información y Compra.

El término “Mensaje al Agente” significa un mensaje transmitido por medio de DTC, recibido por el Agente de Información y Compra, que forma parte de la Confirmación Escritural (según se define a continuación), el cual indica que DTC ha recibido un reconocimiento expreso del participante de DTC que presenta las Obligaciones Negociables que son objeto de dicha Confirmación Escritural y que dicho participante de DTC ha recibido y acuerda quedar obligado por los términos de la Oferta conforme se establecen en la presente Oferta de Compra y que el Comprador podrá hacer valer dicho acuerdo frente a dicho participante. Los Tenedores que deseen presentar sus Obligaciones Negociables a más tardar en la Fecha de Vencimiento deberán indicar que deben permitir el tiempo suficiente para finalizar los procedimientos de ATOP durante los horarios habituales de atención de DTC en dicha fecha respectiva. Las presentaciones que no sean recibidas por parte del Agente de Información y Compra a más tardar en la Fecha de Vencimiento serán descartadas y carecerán de efectos.

La entrega del Mensaje al Agente por parte de DTC cumplirá los términos de la Oferta de Compra en lugar de la suscripción y entrega de una carta de transmisión por parte del participante identificado en el Mensaje al Agente. Por lo tanto, no es necesario que los Tenedores completen una carta de transmisión con respecto a las Obligaciones Negociables presentadas. La presentación electrónica válida de las Obligaciones Negociables de conformidad con los procedimientos de ATOP de DTC constituirá una oferta de las Obligaciones Negociables de acuerdo con la Oferta.

**LA FORMA DE ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUEDA A CRITERIO Y CORRE POR CUENTA Y RIESGO DEL TENEDOR QUE PRESENTE LAS OBLIGACIONES**

**NEGOCIABLES. LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE CONSIDERARÁ EFECTUADA SOLAMENTE CUANDO SEAN EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR EL AGENTE DE OFERTA. NO SE ACEPTARÁ NINGÚN TIPO DE PRESENTACIÓN ALTERNATIVA, CONDICIONAL, IRREGULAR O CONTINGENTE DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

### **Transferencia Escritural**

El Agente de Información y Compra deberá establecer y mantener una o más cuentas con respecto a las Obligaciones Negociables en DTC inmediatamente con posterioridad a la fecha de la presente Oferta de Compra (en la medida en que no se hubieran efectuado tales gestiones previamente por parte del Agente de Información y Compra) y cualquier entidad financiera que participe en DTC y cuyo nombre conste en un listado de posición de títulos valores como el propietario de las Obligaciones Negociables puede efectuar la entrega escritural de las Obligaciones Negociables disponiendo que DTC transfiera tales Obligaciones Negociables a la cuenta del Agente de Información y Compra de conformidad con los procedimientos de DTC correspondientes a dicha transferencia. La confirmación de una transferencia escritural de Obligaciones Negociables a la cuenta del Agente de Información y Compra en DTC conforme se describe precedentemente se denomina en el presente una “Confirmación Escritural”. El otorgamiento de documentos a DTC de conformidad con dichos procedimientos de DTC no constituye el otorgamiento al Agente de Información y Compra.

### **Presentación de Obligaciones Negociables a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores**

A los fines de presentar Obligaciones Negociables a través de Euroclear, Clearstream, o Caja de Valores cualquier Tenedor que no sea un participante directo de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores deberá coordinar a los efectos de que un participante directo entregue su Instrucción de Aceptación Electrónica (conforme se define debajo), que incluye sus Instrucciones relativas a las Obligaciones Negociables (según se define a continuación) a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores de conformidad con las fechas límite especificadas por Euroclear, Clearstream o Caja de Valores a más tardar en la Fecha de Vencimiento. Solamente un participante directo de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores podrá presentar una Instrucción de Aceptación Electrónica ante Euroclear, Clearstream o Caja de Valores.

El término “Instrucciones relativas a las Obligaciones Negociables” significa, con respecto a las Obligaciones Negociables mantenidas a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, instrucciones irrevocables a los efectos de: (i) bloquear cualquier intento de transferir Obligaciones Negociables de un Tenedor a más tardar en la Fecha de Liquidación; (ii) debitar la cuenta del Tenedor en la Fecha de Liquidación, con respecto a todas las Obligaciones Negociables que hubieran sido presentadas por el Tenedor o con respecto a la parte menor de las Obligaciones Negociables del Tenedor que sean aceptadas por parte del Comprador, al momento de recibir una instrucción del Agente de Información y Compra, sujeto en cada caso al retiro automático de la instrucción irrevocable en el supuesto de que la Oferta fuera rescindida por el Comprador a más tardar en la Fecha de Vencimiento, conforme a lo notificado a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores por parte del Agente de Información y Compra. (iii) el consentimiento a la divulgación por parte de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores al Agente de Información y Compra de ciertos detalles incluidos en la Instrucción de Aceptación Electrónica referentes a su identidad, el importe de capital de dichas Obligaciones Negociables y los detalles de la cuenta. Las Instrucciones relativas a las Obligaciones Negociables pueden ser entregadas solamente por los participantes directos de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores.

La Instrucción de Aceptación Electrónica de un Tenedor, que incluye sus Instrucciones relativas a las Obligaciones Negociables, deberá ser entregada y recibida por parte de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores de conformidad con los procedimientos establecidos por éstas y a más tardar en las fechas límite establecidas por cada uno de tales sistemas de compensación. Los Tenedores son responsables de informarse a sí mismos acerca de dichas fechas límite y de coordinar la entrega en forma debida y oportuna de las Instrucciones relativas a las Obligaciones Negociables a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores.

Los beneficiarios finales que posean Obligaciones Negociables a través de un depositario no podrán presentar una Instrucción de Aceptación Electrónica en forma directa. Dichos Tenedores deberán contactar a sus depositarios correspondientes a los fines de presentar una Instrucción de Aceptación Electrónica en su representación.

Los Tenedores que posean Obligaciones Negociables a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores deben coordinar la presentación de sus ofertas de acuerdo con los procedimientos y los plazos especificados por Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda.

No es necesario otorgar ninguna carta de transmisión con relación a la Oferta de las Obligaciones Negociables presentadas a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores. La presentación electrónica válida de una Instrucción de Aceptación Electrónica a más tardar en la Fecha de Vencimiento constituirá una oferta de las Obligaciones Negociables de acuerdo con la Oferta.

### **Procedimientos de Entrega Garantizada**

Si se trata de un tenedor de Obligaciones Negociables y desea presentar sus Obligaciones Negociables y (1) estas Obligaciones Negociables no se encontraran disponibles en forma inmediata, (2) no fuera posible por razones de tiempo que sus Obligaciones Negociables u otros documentos requeridos lleguen al Agente de Información y Compra con anterioridad a la Fecha de Vencimiento o (3) no pudieran completarse los procedimientos para la transferencia escritural en forma oportuna, aún se podrán presentar Obligaciones Negociables en esta Oferta si de conformidad con una entrega garantizada (los "Procedimientos de Entrega Garantizada") se cumplen todos los siguientes requisitos:

(a) se presentan a través de una Institución Elegible (según se define en el presente);

(b) con anterioridad a la Fecha de Vencimiento, ya sea (a) el Agente de Información y Compra ha recibido de dicha Institución Elegible en la dirección del Agente de Información y Compra que figura en la contraportada de esta Oferta de Compra, un Aviso de Entrega Garantizada debidamente completado y ejecutado (entregado por transmisión de fax, correo o en mano) en sustancialmente la forma proporcionada por nosotros, indicando el nombre y la dirección del participante de DTC que presenta las Obligaciones Negociables en nombre de los Tenedores y el monto principal de las Obligaciones Negociables que se ofrecen, o (b) en el caso de las Obligaciones Negociables mantenidas en forma de anotación en cuenta, dicha Institución Elegible ha cumplido con los procedimientos de ATOP aplicables a la entrega garantizada; y en cualquier caso representando que los Tenedores poseen dichas Obligaciones Negociables, y que la oferta se realiza por ello y garantizando que, a más tardar a las 5:00 p.m. en la Fecha Límite de Entrega Garantizada, un mensaje del Agente debidamente transmitido, junto con la confirmación de la transferencia de anotaciones en cuenta de las Obligaciones Negociables especificadas en el mismo de conformidad con los procedimientos establecidos bajo el título "*Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables*" será depositado por dicha Institución Elegible ante el Agente de Información y Compra; y

(c) a más tardar a las 5:00 p.m. en la Fecha Límite de Entrega Garantizada, un Mensaje del Agente debidamente transmitido, junto con la confirmación de la transferencia de anotación en cuenta de las Obligaciones Negociables especificadas en el mismo de conformidad con los procedimientos establecidos bajo el título "Procedimientos de Licitación para las Obligaciones Negociables", y todos los demás documentos requeridos son recibidos por el Agente de Información y Compra.

La Institución Elegible que presente Obligaciones Negociables de conformidad con los Procedimientos de Entrega Garantizada debe (i) cumplir con los procedimientos de ATOP aplicables a la entrega garantizada, y (ii) a más tardar a las 5:00 p.m. horas de la Fecha Límite de Entrega Garantizada, entregar el mensaje del Agente, junto con la confirmación de la transferencia de anotaciones en cuenta de las Obligaciones Negociables especificadas en el mismo, al Agente de Información y Compra como se especifica anteriormente. **El no hacerlo podría resultar en una pérdida financiera para dicha Institución Elegible.**

Si un Tenedor está presentando Obligaciones Negociables a través de ATOP de conformidad con los Procedimientos de Entrega Garantizada, la Institución Elegible no debe completar y entregar la Instrucción de Entrega Garantizada, pero dicha Institución Elegible deberá aceptar estar sujeta a los términos de la Oferta, incluida la Instrucción de Entrega Garantizada, como si hubiera sido ejecutada y entregada por dicha Institución Elegible. Los Tenedores oferentes que posean Obligaciones Negociables en forma de anotaciones en cuenta y presenten Obligaciones Negociables de conformidad con los Procedimientos de Entrega Garantizada deberán, en o antes de la Fecha Límite de Entrega Garantizada, solo cumplir con los procedimientos de ATOP aplicables a la entrega garantizada.

Las entregas garantizadas podrán ser presentadas solamente en montos de capital iguales a las denominaciones originales mínimas de U\$S 150.000 o en múltiplos enteros de U\$S 1.000 por encima de dicha suma.

Una "**Institución Elegible**" es una de las siguientes empresas u otras entidades identificadas en la Regla 17Ad-15 bajo la Ley de Mercados de Valores de 1934 de Estados Unidos, según fuera enmendada (según se definen los siguientes términos en dicha Regla 17Ad-15):

- un banco;
- un corredor, comerciante, corredor de valores municipal, comerciante de valores municipal, comerciante de valores gubernamental o corredor de valores gubernamentales;
- una cooperativa de ahorro y crédito;
- una bolsa de valores nacional, una asociación de títulos valores registrada o una agencia de compensación; o
- una institución de ahorro que participa en un programa reconocido por la Asociación de Transferencia de Valores.

**A LOS FINES DE EVITAR DUDAS, LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRESENTADAS POR PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA GARANTIZADA DEBERÁ EFECTUARSE A MÁS TARDAR A LAS 5:00 P.M. HORAS DE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA GARANTIZADA; QUEDANDO ESTABLECIDO QUE LOS INTERESES DEVENGADOS DEJARÁN DE DEVENGARSE EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN RESPECTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ACEPTADAS EN LA OFERTA, INCLUYENDO AQUELLAS PRESENTADAS POR MEDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA GARANTIZADA QUE SE ESTABLECEN PRECEDENTEMENTE Y NO SE ABONARÁN INTERESES ADICIONALES NI CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN EN RAZÓN DE CUALQUIER DEMORA POR PARTE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA GARANTIZADA.**

#### **Presentaciones o Entregas Defectuosas o Rechazadas**

Una presentación defectuosa de Obligaciones Negociables (cuyo defecto no fuera dispensado por Pampa) no constituirá una entrega válida de las Obligaciones Negociables y no dará derecho al Tenedor de dichas Obligaciones Negociables al pago por parte de la Compañía de la Contraprestación por la Oferta. Todas las cuestiones vinculadas a la validez, forma y derechos, incluyendo la oportunidad de recepción o revisión, de cualquier presentación de Obligaciones Negociables serán determinadas por el Comprador a su criterio exclusivo y dicha determinación será definitiva y vinculante. Ni el Comprador, ni los Colocadores ni el Agente de Información y Compra tendrán ningún deber de cursar notificación a ningún Tenedor oferente acerca de irregularidades en la presentación de Obligaciones Negociables, y ninguna de dichas partes incurrirá en pasivo alguno por la omisión de cursar dicha notificación.

El Comprador se reserva el derecho absoluto de rechazar cualesquiera y todas las presentaciones que el Comprador determine que no se encuentran debidamente en tiempo y forma o que no han sido debidamente presentadas o cuya aceptación, en la opinión del Comprador, sería ilegítima. El Comprador se reserva asimismo el derecho de dispensar, a su criterio exclusivo, cualesquiera defectos, irregularidades o condiciones con respecto a cualquier presentación particular de las Obligaciones Negociables. La interpretación del Comprador de los términos y condiciones de la Oferta será definitiva y vinculante. Salvo que fueran dispensados, los defectos o irregularidades con relación a la presentación de cualesquiera Obligaciones Negociables deberán ser subsanados dentro del plazo que determine el Comprador.

Aunque el Comprador posea la intención de notificar a los Tenedores pertinentes acerca de defectos o irregularidades con respecto a cualquier presentación de Obligaciones Negociables, ni el Comprador, ni los Colocadores, ni el Agente de Información y Compra, el Fiduciario, los Agentes ni ninguna otra persona tendrán deber alguno de cursar dicha notificación ni incurrirán en pasivo alguno por la omisión de cursar dicha notificación.

#### **Otros Asuntos**

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente, el pago correspondiente a las Obligaciones Negociables aceptadas para la compra de conformidad con la Oferta en todos los casos será efectuado solamente con posterioridad a la recepción en forma oportuna por parte del Agente de Información y Compra de (a) en el caso de una presentación a través de DTC, una Confirmación Escritural oportuna con respecto a dichas Obligaciones Negociables o bien, en el caso de una presentación a través de ATOP, un Mensaje al Agente, o (b) en el caso de una presentación a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, una Instrucción de Aceptación Electrónica, que incluye sus

Instrucciones relativas a las Obligaciones Negociables. No se abonarán intereses bajo ninguna circunstancia sobre la Contraprestación por la Oferta como consecuencia de cualquier demora en la realización de tales pagos.

Las presentaciones de Obligaciones Negociables de conformidad con cualquiera de los procedimientos que se describen arriba y su aceptación por parte del Comprador constituirán un contrato vinculante entre el Comprador y el Tenedor oferente de dichas Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones de la Oferta.

A pedido de ello, el Tenedor celebrará y otorgará los documentos adicionales que el Agente de Información y Compra y el Comprador consideren necesarios o pertinentes a los fines de concluir la venta, cesión y transferencia de las Obligaciones Negociables presentadas de conformidad con la Oferta.

Todas las cuestiones relativas a la forma de los documentos y la validez (incluyendo la oportunidad de recepción) y la aceptación de todas las presentaciones de Obligaciones Negociables serán determinadas por el Comprador, a su criterio exclusivo, cuya determinación será definitiva y vinculante. El Comprador se reserva el derecho absoluto, a su criterio exclusivo, de rechazar cualesquiera o todas las presentaciones de Obligaciones Negociables cuya forma no sea apropiada o cuya aceptación, a criterio del Comprador, fuera ilegítima. El Comprador se reserva asimismo el derecho a dispensar los defectos, irregularidades o condiciones de presentación con respecto a Obligaciones Negociables en particular, independientemente de que otros defectos o irregularidades similares fueran dispensados o no en el caso de otros Tenedores. La dispensa de cualquier defecto o irregularidad con respecto a la presentación de una Obligación Negociable no constituirá una dispensa del mismo o de cualquier otro defecto o irregularidad con respecto a la presentación de cualquier otra Obligación Negociable.

La interpretación por parte del Comprador de los términos y condiciones de la Oferta será definitiva y vinculante.

Los defectos o irregularidades con respecto a las presentaciones de Obligaciones Negociables deberán ser subsanados dentro del mismo plazo que determine el Comprador, salvo que fueran dispensados por el Comprador. Las presentaciones de Obligaciones Negociables no serán consideradas efectuadas hasta que dichos defectos e irregularidades hayan sido dispensados por el Comprador o subsanados. La presentación defectuosa de Obligaciones Negociables (cuyos defectos no fueran dispensados por el Comprador) no constituirá una presentación válida de Obligaciones Negociables. Ni el Comprador, ni el Agente de Información y Compra, ni los Agentes, el Fiduciario, los Colocadores, ni ninguna otra persona tendrán deber alguno de cursar dicha notificación acerca de defectos o irregularidades en las presentaciones de Obligaciones Negociables ni incurrirán en responsabilidad alguna frente a los Tenedores por la omisión de cursar dicha notificación.

## RETIRO DE PRESENTACIONES

Las Obligaciones Negociables presentadas podrán ser retiradas válidamente de la Oferta en cualquier momento (i) en o antes de la Fecha de Vencimiento, salvo que sea prorrogada a exclusivo criterio del Comprador, y (ii) a partir del 60° día hábil posterior al inicio de la Oferta si por cualquier razón la Oferta no se consuma dentro de los 60 días hábiles posteriores al inicio. Si Pampa modifica la Oferta de un modo significativamente adverso para Ud. en calidad de Tenedor oferente, se prorrogarán los derechos de retiro, en la forma que la Compañía determine como adecuada y de acuerdo con la ley aplicable, a fin de darles a los Tenedores oferentes una oportunidad razonable de responder a dicha modificación. Si se rescinde esta Oferta, las Obligaciones Negociables presentadas de conformidad con la Oferta serán devueltas en forma inmediata a su Tenedor sin costo alguno para dicho Tenedor y se mantendrán en circulación.

Los Tenedores que presenten Obligaciones Negociables a través de DTC y que deseen ejercer su derecho de retiro con respecto a la Oferta deberán cursar un “Mensaje de Solicitud” debidamente transmitido a través de ATOP con anterioridad a la Fecha de Vencimiento o en las otras oportunidades permitidas que se describen en el presente. A los fines de su validez, un Mensaje de Solicitud deberá especificar, el nombre del participante de DTC cuyo nombre conste en el listado de posición de títulos valores como propietario de tales Obligaciones Negociables, y una descripción de las Obligaciones Negociables a ser retiradas (incluyendo el monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser retiradas).

Cualquier Tenedor que hubiera presentado Obligaciones Negociables a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores puede retirar tales Obligaciones Negociables con anterioridad a la Fecha de Vencimiento (o en las otras oportunidades permitidas que se describen en el presente) por medio de la presentación de una instrucción de retiro electrónica a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores. Si el Tenedor hubiera solicitado que un depositario presentara una Instrucción de Aceptación Electrónica en su representación y deseara retirar su Instrucción de Aceptación Electrónica, el Tenedor deberá contactar a dicho depositario con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. No obstante, el Tenedor deberá tener conocimiento de que el depositario puede imponer fechas límites anteriores para el retiro o la revisión de una Instrucción de Aceptación Electrónica de conformidad con sus procedimientos.

El retiro permitido de Obligaciones Negociables presentadas no podrá ser rescindido y las Obligaciones Negociables retiradas válidamente en lo sucesivo se considerarán no presentadas válidamente a los fines de la Oferta; quedando establecido, sin embargo, que las Obligaciones Negociables retiradas podrán ser presentadas nuevamente siguiendo uno de los procedimientos pertinentes que se describen en el presente en cualquier momento a más tardar en la Fecha de Vencimiento.

**Las Obligaciones Negociables presentadas válidamente con anterioridad a la Fecha de Vencimiento no podrán ser retiradas luego de dicha Fecha de Vencimiento, excepto bajo ciertas circunstancias limitadas en las cuales los términos de la Oferta fueran significativamente modificados, incluyendo, sin carácter taxativo, si el Comprador redujera el monto de contraprestación que abona con respecto a la Contraprestación de la Oferta o de otro modo conforme a lo requerido por ley.**

A los fines de que el retiro de Obligaciones Negociables presentadas tenga efectos, cuando dicho retiro sea permitido bajo las circunstancias que se describen precedentemente, una instrucción de retiro, en la forma de un Mensaje de Solicitud correspondiente a Obligaciones Negociables presentadas a través de ATOP de DTC o una instrucción de retiro electrónica correspondiente a Obligaciones Negociables presentadas a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, deberán ser recibidos por el Agente de Información y Compra durante cualquier período en el cual se permitan tales retiros. Dicha notificación de retiro deberá (i) especificar el nombre del Tenedor que presentó las Obligaciones Negociables a ser retiradas, (ii) contener el monto de capital total representado por dichas Obligaciones Negociables y (iii) ser presentada a través del sistema ATOP por dicho Tenedor del mismo modo que el nombre del Tenedor figura en el Mensaje al Agente. Si las Obligaciones Negociables a ser retiradas hubieran sido identificadas al Agente de Información y Compra, la notificación de retiro tendrá efectos inmediatamente al momento de la recepción por parte del Agente de Información y Compra del “Mensaje de Solicitud” a través de ATOP.

A los fines de que un retiro de una oferta de obligaciones negociables globales tenga efectos, el Agente de Información y Compra deberá recibir una instrucción de retiro de ATOP con respecto a cualesquiera obligaciones negociables globales presentadas a través del sistema ATOP.

Los retiros de Obligaciones Negociables presentadas no podrán ser rescindidos y las Obligaciones Negociables retiradas adecuadamente en lo sucesivo se considerarán no presentadas válidamente a los fines de la Oferta. Al momento de cualquier retiro permitido de Obligaciones Negociables presentadas por parte de un Tenedor, dicho Tenedor dejará de ser parte de la Oferta y no tendrá otros derechos u obligaciones adicionales bajo la Oferta y el Comprador no tendrá otra obligación frente a dicho Tenedor en virtud de los términos de la Oferta. No obstante, las Obligaciones Negociables adecuadamente retiradas podrán ser presentadas nuevamente siguiendo una vez más uno de los procedimientos apropiados que se describen en “Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables”, en cualquier momento a más tardar en la Fecha de Vencimiento. Sin perjuicio de lo que antecede, los Tenedores tendrán derecho asimismo a retirarse de la Oferta en la medida en que se requiera bajo las leyes de los Estados Unidos.

Todas las cuestiones relativas a forma y validez (incluyendo la oportunidad de recepción) de cualquier oferta de una Obligación Negociable o retiro de la oferta de una Obligación Negociable serán determinadas por parte del Comprador, a su criterio exclusivo, y dicha determinación será definitiva y vinculante para el Tenedor.

En el supuesto de demora o incapacidad del Comprador de aceptar para la compra o pago las Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta por cualquier razón, entonces, sin perjuicio de los derechos del Comprador bajo el presente, las Obligaciones Negociables presentadas podrán ser retenidas por el Agente de Información y Compra en representación del Comprador.

## CONDICIONES PARA LA OFERTA

Sujeto a lo dispuesto por las leyes aplicables en materia de títulos valores y los términos que se establecen en la Oferta, el Comprador se reserva el derecho, a su criterio exclusivo y sujeto a la ley aplicable, de (i) dispensar, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento, el cumplimiento de cualesquiera y todas las condiciones para la Oferta, (ii) prorrogar la Fecha de Vencimiento, con lo cual todas las Obligaciones Negociables previamente presentadas de acuerdo con la Oferta permanecerán sujetas a la Oferta y podrán ser aceptadas para su compra o pago, sujeto a los derechos de retiro de los Tenedores, (iii) modificar los términos de la Oferta en cualquier aspecto o (iv) rescindir, retirar o decidir no proceder con la Oferta en cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento inclusive y no aceptar para su compra o pago cualesquiera Obligaciones Negociables no aceptadas previamente para su compra o pago. El Comprador tiene derecho a rescindir o retirar la Oferta a su criterio exclusivo si cualquier condición para su obligación de aceptar Obligaciones Negociables para su compra o pago no fuera satisfecha o dispensada a más tardar en cualquier fecha aplicable.

### Condiciones

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Oferta y en forma adicional (y sin limitación alguna) a los derechos del Comprador de prorrogar y/o modificar la Oferta, no se requerirá al Comprador aceptar para el pago, comprar o pagar, y éste podrá demorar la aceptación para el pago de, cualesquiera Obligaciones Negociables presentadas y podrá rescindir la Oferta, si no se satisficiera la Condición de Financiación o cualquiera de las Condiciones Generales, tal como se definen más adelante, a criterio exclusivo del Comprador:

La “Condición de Financiación” significa la culminación de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables simultánea por parte del Comprador sujeto a términos y condiciones satisfactorios para el Comprador, que genere fondos en efectivo netos suficientes para financiar el total de la Contraprestación por la Oferta (con más los intereses devengados e impagos desde e incluyendo la última fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables hasta, pero no incluyendo, la Fecha de Liquidación), con respecto a las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Vencimiento y aceptadas para su Compra por el Comprador (cualquiera sea el monto real de Obligaciones Negociables presentadas).

Cada una de las siguientes condiciones constituye una “Condición General”:

- que se hubieran iniciado o fuera inminente el inicio de acciones o procedimientos o éstos se encontraran en trámite (o se hubiera producido cualquier suceso significativo adverso respecto de la acción o procedimiento actualmente iniciado, inminente o en trámite) ante o por parte de cualquier tribunal, repartición u organismo gubernamental, regulatorio o administrativo, o por parte de cualquier otra persona, con relación a la Oferta que, a exclusivo criterio del Comprador, (i) resulte o fuera razonablemente probable que resulte significativamente adverso para el negocio, operaciones, bienes, situación (patrimonial o de otro tipo), activos, pasivos o perspectivas del Comprador y de cualquiera de las subsidiarias del Comprador, considerados en conjunto, o bien (ii) resultaría o podría esperarse que resulte en la prohibición, impedimento, restricción o demora en la consumación de la Oferta;
- que se hubiera propuesto, dictado, emitido, promulgado o ejecutado una orden, ley, norma, reglamentación, decreto, suspensión, fallo, resolución o sentencia o medida cautelar, o éstos hubieran sido considerados aplicables, por parte de cualquier tribunal u organismo o repartición gubernamental, regulatoria o administrativa que, a exclusivo criterio del Comprador, (i) resulte o fuera razonablemente probable que resulte significativamente adverso para el negocio, operaciones, bienes, situación (patrimonial o de otro tipo), activos, pasivos o perspectivas del Comprador y de cualquiera de las subsidiarias del Comprador, considerados en conjunto, o bien (ii) resultaría o podría esperarse que resulte en la prohibición, impedimento, restricción o demora en la consumación de la Oferta;
- que se hubiera producido o podría esperarse que se produzca cualquier hecho que afecte el negocio, operaciones, bienes, situación (patrimonial o de otro tipo), activos, pasivos o perspectivas del Comprador y de cualquiera de las subsidiarias del Comprador, considerados en conjunto que, a exclusivo criterio del Comprador, resultarían o podría esperarse que resulten en la prohibición, impedimento, restricción o demora en la consumación de la Oferta;
- que el Fiduciario hubiera objetado en cualquier aspecto o llevado a cabo cualquier acto que pudiera, a criterio exclusivo del Comprador, afectar de manera adversa la consumación de la Oferta o hubiera llevado a cabo cualquier acto que afectara la validez o la vigencia de los procedimientos utilizados por

el Comprador a los fines de realizar la Oferta o la aceptación o el pago de las Obligaciones Negociables;  
o

- que se hubiera producido (i) cualquier suspensión general o limitación de los precios para la negociación de títulos valores en mercados de títulos o mercados financieros de Estados Unidos o Argentina, (ii) cualquier cambio adverso significativo en el precio de las Obligaciones Negociables en los Estados Unidos o Argentina u otros mercados de títulos valores o mercados financieros significativos, (iii) cualquier impedimento significativo en el mercado de negociación de títulos de deuda, (iv) una declaración de moratoria bancaria o cualquier suspensión de los pagos con respecto a los bancos de los Estados Unidos o Argentina u otros mercados financieros significativos, (v) cualquier limitación (ya sea obligatoria o no) por parte de cualquier gobierno o autoridad u organismo gubernamental, administrativo o regulatorio, ya sea local o extranjero, o cualquier otro supuesto que, a criterio razonable del Comprador, pudiera esperarse que afecte la extensión de crédito por parte de bancos u otras entidades prestamistas, (vi) el inicio de guerras, enfrentamientos armados, actos terroristas o cualquier otra crisis nacional o internacional que involucre, en forma directa o indirecta, a los Estados Unidos o Argentina o bien (vii) en el caso de cualquiera de los supuestos anteriores existentes en la fecha del presente, la aceleración o empeoramiento significativo de éstos.

**Las condiciones precedentes incluyen para beneficio exclusivo del Comprador y podrán ser exigidas por el Comprador, independientemente de las circunstancias que den lugar a dichas condiciones (incluyendo cualquier acto u omisión del Comprador) y podrán ser dispensadas por el Comprador, total o parcialmente, en cualquier momento y oportunamente, a su exclusivo criterio. Todas las condiciones para la Oferta deberán ser satisfechas o bien dispensadas por el Comprador con anterioridad al vencimiento de la Oferta en la Fecha de Vencimiento (la cual podrá ser prorrogada). La omisión del Comprador en cualquier momento de ejercer cualquiera de los derechos precedentes no será considerada como una renuncia de ningún otro derecho y cada uno de los derechos se considerará un derecho continuo que podrá ser exigido en cualquier momento y periódicamente. Sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones de la Oferta, el Comprador posee derecho, a su criterio exclusivo, a rescindir la Oferta en cualquier momento.**

#### **Fecha de Vencimiento; Prórrogas; Rescisiones; Modificaciones**

El vencimiento de la Oferta tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento. La Oferta podrá ser prorrogada o rescindida por el Comprador a su criterio exclusivo. El Comprador notificará al Agente de Información y Compra acerca de cualesquiera prórrogas o su rescisión por medio de notificación verbal o escrita y efectuará un anuncio público en tal sentido, en cada caso antes de las 9:00 horas, hora de la Ciudad de Nueva York, el día hábil inmediatamente posterior a la Fecha de Vencimiento previamente programada. No pueden otorgarse garantías de que el Comprador ejercerá su derecho de prorrogar la Oferta.

Durante cualquier prórroga de la Oferta, todas las Obligaciones Negociables previamente presentadas y no retiradas válidamente continuarán estando sujetas a la Oferta y podrán ser aceptadas para su compra o pago, según corresponda, en la fecha de vencimiento de la Oferta, sujeto al derecho, si lo hubiere, de un Tenedor de retirar su oferta de las Obligaciones Negociables. Véase “*Retiro de Presentaciones*”.

El Comprador se reserva el derecho, a su criterio exclusivo y sujeto a la ley aplicable, de (i) renunciar con anterioridad a la Fecha de Vencimiento a cualesquiera y todas las condiciones para la Oferta, (ii) prorrogar la Fecha de Vencimiento, con lo cual todas las Obligaciones Negociables previamente presentadas de conformidad con la Oferta continuarán estando sujetas a la Oferta y podrán ser aceptadas para su compra o pago, sujeto a los derechos de retiro de los Tenedores, (iii) modificar los términos de la Oferta en cualquier aspecto, o (iv) rescindir, retirar o decidir no proceder con la Oferta en cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento inclusive y no aceptar para la compra o pago cualesquiera Obligaciones Negociables no aceptadas previamente para su compra o pago. El Comprador tiene derecho a rescindir o retirar la Oferta a su criterio exclusivo si una condición para su obligación de aceptar Obligaciones Negociables para su compra o pago no fuera satisfecha ni dispensada a más tardar en cualquier fecha aplicable. Excepto conforme a lo establecido de otro modo en el presente o por lo requerido por ley, los derechos de retiro con respecto a las Obligaciones Negociables presentadas de conformidad con la Oferta no se prorrogarán ni se restablecerán como consecuencia de una prórroga o modificación de la Oferta. Véase “*Retiro de Presentaciones*”.

Si el Comprador introdujera un cambio significativo en los términos de la Oferta o en la información relativa a la Oferta, el Comprador distribuirá materiales de la Oferta adicionales y prorrogará la Oferta en la medida requerida por ley y, con respecto a los cambios significativos a los términos de la Oferta, según se describe a continuación.

Cualquier prórroga, demora, rescisión o modificación de la Oferta será inmediatamente seguida de un anuncio público en tal sentido. Sin que implique limitación alguna a la manera en que el Comprador podrá optar por realizar un anuncio público de cualquier prórroga, demora, rescisión o modificación de la Oferta, el Comprador no tendrá obligación alguna de publicar, publicitar o de otro modo comunicar dicho anuncio público salvo en el caso de un anuncio de una prórroga de la Oferta, en cuyo caso el Comprador no tendrá ninguna obligación de publicar, publicitar o de otro modo comunicar dicho anuncio de otra forma que no sea mediante la emisión de una notificación de dicha prórroga mediante comunicado de prensa o por medio de cualquier otro anuncio público y dicha notificación será emitida a más tardar a las 9:00, hora de la Ciudad de Nueva York, al día hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento previamente programada.

Si el Comprador realiza cualquier cambio en la contraprestación ofrecida en la Oferta, prorrogará la Fecha de Vencimiento para una fecha que sea al menos cinco días hábiles posterior a la fecha en que sea anunciado el cambio en la contraprestación mediante la emisión de un anuncio de prensa a través de un servicio de noticias o cable de amplia difusión y describirá dicho cambio en un Formulario 6-K presentado a la SEC. Si el Comprador introduce cualquier cambio significativo en los términos de la Oferta distinto de un cambio en la contraprestación, el Comprador prorrogará la Fecha de Vencimiento para una fecha que sea al menos tres días hábiles posterior a la fecha en que sea anunciado el cambio mediante la emisión de un anuncio de prensa a través de un servicio de noticias o cable de amplia difusión. A los fines de calcular los períodos de tres o cinco días hábiles, el día el anuncio se computará como uno de los días hábiles si el anuncio se realiza antes de las 10:00, hora de la Ciudad de Nueva York, de ese día, y el Formulario 6-K correspondiente se presenta ante la SEC antes de las 12:00, hora de la Ciudad de Nueva York, de ese día, y el día en que tenga lugar la Fecha de Vencimiento prorrogada se computará como uno de los días hábiles si la Fecha de Vencimiento prorrogada tiene lugar a partir de las 5:00 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York, de ese día.

Si el Comprador introduce cualquier cambio significativo en los términos de la Oferta o en la información relativa a la Oferta, o dispensa el cumplimiento de cualquier condición para la Oferta que da lugar a un cambio significativo en las circunstancias subyacentes a la Oferta, el Comprador distribuirá materiales adicionales en la medida de lo requerido bajo la Ley de Mercados de Valores y prorrogará la Oferta conforme se requiera para permitir que los Tenedores de Obligaciones Negociables tengan el tiempo necesario para considerar dichos materiales. El plazo mínimo durante el cual debe estar abierta la Oferta después de introducirse cambios significativos en los términos de la Oferta o en la información relativa a la Oferta, excepto cuando se trate de un cambio en la Contraprestación por la Oferta, dependerá de los hechos y circunstancias específicas, entre ellos la significatividad relativa de los términos o la información en cuestión.

### **Asignación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Operación de Financiación**

El Comprador pretende, en relación con la asignación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables, considerar, entre otros factores, si el correspondiente inversor que solicita una asignación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables ha ofrecido válidamente o ha indicado al Comprador o a los Colocadores su intención en firme de ofrecer las Obligaciones Negociables de las que sea titular de conformidad con la Oferta y, en caso afirmativo, el importe total de valor nominal de dichas Obligaciones Negociables ofrecidas o que dicho inversor haya indicado que va a ofrecer. Al considerar las asignaciones de las Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables, el Comprador podrá dar cierto grado de preferencia a aquellos inversores que, con anterioridad a dicha asignación, hayan presentado válidamente Obligaciones Negociables, o hayan manifestado su intención firme de presentarlas, de conformidad con la Oferta. No obstante, el Comprador considerará diversos factores a la hora de tomar decisiones de asignación y no está obligado a asignar las Nuevas Obligaciones Negociables a un inversor que haya ofrecido válidamente o haya indicado al Comprador o a los Colocadores su intención firme de ofrecer las Obligaciones Negociables que posea de conformidad con la Oferta y, en caso de asignación, el importe puede ser inferior al importe ofrecido y aceptado.

Cualquier posible asignación de las Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables, si bien será considerada por el Comprador según lo establecido anteriormente, se realizará de acuerdo con los procesos y procedimientos habituales de asignación de nuevas emisiones tras la finalización del proceso de *book building* para la oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables y se realizará a la entera discreción del Comprador. En el caso de que un tenedor realice una oferta válida de Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta, dichas Obligaciones Negociables permanecerán sujetos a dicha oferta y a las condiciones de la Oferta establecidas en la presente Oferta

de Compra, con independencia de que dicho tenedor reciba la totalidad, parte o ninguna de las asignaciones de Nuevas Obligaciones Negociables de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables que haya solicitado.

## CIERTAS CONSECUENCIAS SIGNIFICATIVAS RELATIVAS A LA OFERTA

*Se deberá considerar cuidadosamente la siguiente información, además de cualquier otra contenida en esta Oferta de Compra, antes de decidir presentar las Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta. Ni el Comprador, el Fiduciario, los Agentes, los Colocadores, o el Agente de Información y Compra realizan ninguna recomendación a los Tenedores respecto de presentar o no todas o cualesquiera Obligaciones Negociables. Los Tenedores deberán decidir si presentan sus Obligaciones Negociables y, en ese caso, el monto de Obligaciones Negociables a presentar.*

### **Mercado de Negociación Limitado; Liquidez Reducida como Resultado de la Oferta**

En la medida que se presenten Obligaciones Negociables y éstas sean aceptadas en el marco de la Oferta, el limitado mercado de negociación de las Obligaciones Negociables podrá tornarse aún más limitado. Una oferta de compra de un título de deuda con un menor valor nominal en circulación disponible para negociación (un *float* menor) puede ser inferior que una oferta de compra de un título de deuda comparable con un *float* mayor. Por ende, el precio de negociación de las Obligaciones Negociables no presentadas y aceptadas para su compra podrá verse negativamente afectado si la cantidad de Obligaciones Negociables compradas de conformidad con la Oferta reduce el *float*. El *float* reducido también puede tender a hacer más volátil el precio de mercado de las Obligaciones Negociables. Los Tenedores de Obligaciones Negociables no compradas podrán intentar obtener cotizaciones para las Obligaciones Negociables de sus corredores; sin embargo, no puede garantizarse que existirá un mercado de negociación para las Obligaciones Negociables luego de la Oferta. La dimensión del mercado público para las Obligaciones Negociables luego de la consumación de la Oferta dependerá, entre otras cosas, del valor nominal de Obligaciones Negociables en circulación remanente luego de la consumación de la Oferta, la cantidad de Tenedores que reste en ese momento y el interés en mantener un mercado para las Obligaciones Negociables por parte de las entidades bursátiles. No es posible asegurar que habrá o se mantendrá un mercado para las Obligaciones Negociables que permanezcan en circulación luego de la consumación de la Oferta. En la medida que siga habiendo un mercado para las Obligaciones Negociables luego de la consumación de la Oferta, las Obligaciones Negociables podrán negociarse con un descuento en comparación con los precios de negociación presentes, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para instrumentos de deuda con características crediticias similares, el desempeño operativo y financiero del Comprador y otros factores.

### **Futuras Compras o Rescate de Obligaciones Negociables**

En forma periódica en el futuro, el Comprador conserva el derecho absoluto de comprar a su exclusivo criterio, aquellas Obligaciones Negociables (si hubiera) que permanezcan en circulación. Después de la Fecha de Vencimiento o la rescisión de la Oferta, el Comprador o cualquiera de sus afiliadas podrán comprar las Obligaciones Negociables no compradas de conformidad con la Oferta de Compra en operaciones negociadas en forma privada, mediante ofertas de compra o canje, a través de compras en el mercado abierto o por rescate, anulación o de otra forma, sujeto a los términos y a los precios que el Comprador o cualquiera de sus afiliadas determinen (o según se establezca en el Contrato de Fideicomiso) que podrán ser mayores o menores que el precio a pagar de conformidad con la Oferta y podrán incluir una contraprestación en efectivo o de otro tipo. En consecuencia, las compras futuras podrán realizarse en los mismos términos o en términos que sean más o menos favorables para los Tenedores que los términos de la Oferta. Las compras futuras que pueda realizar el Comprador o cualquiera de sus afiliadas dependerán de los factores imperantes en ese momento.

La participación en la Oferta conlleva significativos riesgos e incertidumbres que deberán considerarse antes de adoptar una decisión respecto de las Obligaciones Negociables. Debido a que la decisión de inversión de los tenedores es de carácter personal, los tenedores deben basarse en su propio análisis de la Compañía y los términos de la Oferta

**Esta Oferta de Compra no constituye una notificación de rescate de las Obligaciones Negociables o una obligación de emitir una notificación de rescate de las Obligaciones Negociables.**

### **Condiciones para el Cierre de la Oferta**

El cierre de la Oferta está sujeto a la satisfacción de diversas condiciones o su dispensa por parte de Pampa. Véase “*Principales Términos de la Oferta*” y “*Condiciones para la Oferta*”. No puede asegurarse que dichas condiciones serán satisfechas o dispensadas, y por ende, no es posible garantizar que la Oferta se cerrará o que la falta de cierre de la Oferta no tendrá un efecto negativo sobre el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Oferta, las obligaciones del Comprador de aceptar al pago y pagar la Contraprestación por la Oferta por las Obligaciones Negociables presentadas válidamente y no retiradas válidamente de conformidad con la Oferta están sujetas y condicionadas a la satisfacción de las siguientes condiciones, o a su dispensa por parte del Comprador: (i) la satisfacción de la Condición de Financiación y (ii) las Condiciones Generales, cada una según lo descrito en la sección de esta Oferta de Compra titulada “*Condiciones para la Oferta*”.

Las condiciones para la Oferta se incluyen para beneficio exclusivo del Comprador y podrán ser exigidas por el Comprador, independientemente de las circunstancias que den lugar a dichas condiciones (incluyendo cualquier acto u omisión del Comprador). El Comprador se reserva el derecho, a su exclusivo criterio, de dispensar o modificar cualquiera de las condiciones para la Oferta, total o parcialmente, en cualquier momento.

### **Derechos de Retiro**

Existe una posibilidad limitada de retirar las Obligaciones Negociables presentadas. Las Obligaciones Negociables presentadas podrán ser retiradas válidamente de la Oferta en cualquier momento (i) en o antes de la Fecha de Vencimiento, salvo que sea prorrogada a exclusivo criterio del Comprador, y (ii) a partir del 60° día hábil posterior al inicio de la Oferta si por cualquier razón la Oferta no se consuma dentro de los 60 días hábiles posteriores al inicio. Si Pampa modifica la Oferta de un modo significativamente adverso para Ud. en calidad de Tenedor oferente, se prorrogarán los derechos de retiro, en la forma que la Compañía determine como adecuada y de acuerdo con la ley aplicable, a fin de darles a los Tenedores oferentes una oportunidad razonable de responder a dicha modificación. Si la Compañía rescinde la Oferta, las Obligaciones Negociables presentadas de conformidad con la Oferta serán devueltas inmediatamente a su Tenedor sin costo para éste, y permanecerán en circulación. Véase “Retiro de Presentaciones”

### **Aceptación de Obligaciones Negociables Presentadas**

Si el Comprador decide aceptar presentaciones válidas de Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta, el Comprador aceptará para su compra todas las Obligaciones Negociables válidamente presentadas y no se realizará ningún prorrateo de las Obligaciones Negociables presentadas para su compra. Las Obligaciones Negociables que no sean presentadas exitosamente para su compra de conformidad con la Oferta permanecerán en circulación. Véase “Principales Términos de la Oferta – Aceptación para el Pago y Pago de Obligaciones Negociables”.

## CARGA TRIBUTARIA

### Ciertas Consecuencias Impositivas en Argentina

El siguiente análisis resume ciertas consideraciones sobre el impuesto a las ganancias en Argentina y de otra índole que pueden ser relevantes para Ud. con respecto a la Oferta. Este resumen se basa en leyes, normas y reglamentaciones argentinas vigentes en la actualidad, todas las cuales pueden estar sujetas a una modificación posterior, posiblemente con efectos retroactivos, en las leyes y reglamentaciones de Argentina que pueden entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha.

Aunque se considera que este resumen constituye una interpretación adecuada de las leyes vigentes a la fecha de la presente Oferta, no puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales encargadas de la aplicación de dichas leyes estén de acuerdo con esta interpretación. Además, debe tenerse en cuenta que se han producido muchos cambios en las leyes tributarias argentinas en el pasado y que dichas leyes pueden estar sujetas a reformulaciones, revocación de exenciones, restablecimiento de impuestos y otros cambios que pueden reducir o eliminar la rentabilidad de la inversión.

Este resumen no describe todas las consideraciones impositivas que pueden ser relevantes para Ud. o su situación, en particular, si Ud. está sujeto a normas impositivas especiales. Debe consultar a su asesor impositivo sobre las consecuencias impositivas que conlleva aceptar la Oferta para sus Obligaciones Negociables, incluyendo la relevancia de su situación particular de las consideraciones analizadas a continuación, así como las leyes estatales, locales u otras leyes en materia impositiva.

### Impuesto a las Ganancias

#### *Tratamiento del Impuesto a las Ganancias para ciertos beneficiarios extranjeros, personas físicas residentes en Argentina y sucesiones indivisas*

##### *Interés*

Según el artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, modificada por la Ley N° 23.962 y la Ley N° 27.264, incluyendo, entre otras, la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, y sus modificatorias (la "Ley Argentina de Obligaciones Negociables"), intereses provenientes de obligaciones negociables que cumplan con el Condiciones del Artículo 36 (como se define a continuación) están exentos del impuesto a las ganancias argentino ("IG") cuando las posean (a) residentes en Argentina personas físicas, (b) sucesiones indivisas ubicadas en Argentina y (c) residentes no argentinos, que incluyen a extranjeros individuos, sucesiones indivisas y entidades (los "Beneficiarios Extranjeros"), en la medida en que dichos Beneficiarios Extranjeros no residan ni canalicen sus fondos a través de jurisdicciones no cooperativas.

En el caso de obligaciones negociables que no califican como exentos, los intereses que surjan de las obligaciones negociables estarían sujetos a impuestos:

(a) a una tasa del 35% sobre el total de intereses devengados para (a) personas físicas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas ubicadas en Argentina;

(b) a una tasa impositiva del 35%, aplicable sobre la base presunta descrita en el artículo 104 LIG, para (c) Beneficiarios Extranjeros que no residan ni canalicen sus fondos a través de jurisdicciones no cooperativas. La presunción de ganancia neta prevista en el artículo 104, inciso c), incisos 1 y 2 de la LIG sobre la ganancia equivale al 43% o al 100%, dependiendo de la situación del prestatario y del acreedor.

##### *Ganancias de Capital*

Bajo el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables y el inciso (u) del artículo 26 de la LIG, las ganancias de capital derivadas de la enajenación, permuta, conversión o cualquier otro tipo de enajenación de Obligaciones Negociables están exentas del impuesto a las ganancias cuando se obtengan por (a) personas físicas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas ubicadas en Argentina, y (c) Beneficiarios Extranjeros que no residen ni canalicen sus fondos a través de jurisdicciones no cooperativas.

En el caso de venta u otra disposición de obligaciones negociables que no califican como exentas, la ganancia de fuente argentina estaría gravada:

- (a) A una tasa entre el 5% y el 35% sobre el resultado neto de la venta, en el caso de valores en moneda extranjera (como las Obligaciones negociables) para (a) individuos residentes argentinos, (b) sucesiones indivisas situadas en Argentina;
- (b) una tasa impositiva del 15% para (c) Beneficiarios Extranjeros que no residen ni canalizan sus fondos a través de jurisdicciones no cooperativas, aplicables, a elección del Beneficiario Extranjero, en (i) la presunción de ganancia neta prevista en el artículo 104 inciso i) LIG (90% del precio de venta); o (ii) en la ganancia neta real determinada.

#### *Condiciones de Artículo 36*

Como se describió anteriormente, la exención prevista en el art. 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina, sobre intereses y ganancias de capital se aplicará en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones previstas en el artículo 36 de dicha ley (las “Condiciones del Artículo 36”):

1. las obligaciones Negociables deberán ser colocadas mediante oferta pública autorizada por la CNV;
2. el producto de la colocación de las obligaciones negociables deberá utilizarse para uno o más de los siguientes fines: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, (ii) integración de capital de trabajo a ser utilizado en Argentina, (iii) refinanciación de pasivos, (iv) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, y/o (vi) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados; y
3. el emisor deberá acreditar ante la CNV que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

Si el emisor incumple las Condiciones del Artículo 36, se dispone que los beneficios resultantes del impuesto perderán el tratamiento y el emisor quedará obligado al pago de los impuestos que los tenedores de las obligaciones negociables habrían estado exentos si se hubieran cumplido las Condiciones del Artículo 36, calculadas a una tasa del 35%. En este caso, los tenedores de Obligaciones Negociables recibirán el monto de intereses correspondiente a las Obligaciones Negociables como si no se habían pagado impuestos.

De conformidad con el artículo 28 de la LIG y el artículo 106 de la Ley N° 11.683 y el Decreto 821/1998 (“Ley de Procedimiento Tributario”), algunas exenciones no son aplicables cuando, como resultado de la aplicación de una exención, ingresos que habrían sido recaudados por la autoridad tributaria federal argentina fueran recaudados en su lugar por una autoridad tributaria extranjera. Este principio, sin embargo, no es aplicable a los Beneficiarios Extranjeros, independientemente de si este beneficio aumenta la cantidad sujeta a impuestos en otro país o no.

#### ***Tratamiento fiscal sobre las ganancias de Beneficiarios Extranjeros que residen en jurisdicciones no cooperativas o canalizan sus fondos a través de ellas.***

Si los beneficiarios extranjeros residen en una jurisdicción no cooperativa, o sus fondos provienen de jurisdicciones no cooperativas, (los “Beneficiarios Extranjeros de JNC”), no se aplicarán las exenciones antes mencionadas, y dichos Beneficiarios Extranjeros de JNC estarán sujetos al tratamiento fiscal descrito en esta sección.

#### **Interés**

Ingresos provenientes de las Obligaciones Negociables y obtenidos por los Beneficiarios Extranjeros de JNC estarían sujetos al IG a una tasa del 35%, a ser retenida por el pagador argentino de dichos intereses.

La Ley de Impuesto a las Ganancias establece que la base imponible para estos pagos de intereses será: (i) 43% de los intereses brutos pago en la medida en que el titular sea un banco o institución financiera no residente controlado por el respectivo banco central o autoridad similar que esté ubicada en jurisdicciones (a) distintas de las consideradas “jurisdicciones no cooperativas” o como “jurisdicciones con bajos o nulos impuestos”, o (b) una jurisdicción que ha ejecutado acuerdos de intercambio de información con Argentina, y no permiten, entre otros, el secreto bancario o bursátil en caso solicitud de información de impuestos de las autoridades de conformidad con su derecho interno; o (ii) el 100% del pago de intereses brutos si el emisor es una persona jurídica argentina distintas de las instituciones financieras regidas por la Ley 21.526 y el tenedor no se encuentra descrito en el inciso

(i) de este párrafo.

## **Ganancias de capital**

Los Beneficiarios Extranjeros de JNC pagarían impuestos a una tasa del 35%, de acuerdo al artículo 104 de la LIG.

Según la regulación argentina el pagador argentino sería la persona responsable de actuar como agente de retención del impuesto sobre la renta. Sin embargo, si el comprador es un residente no argentino, el pago del impuesto deberá ser realizado por los Beneficiarios Extranjeros de JNC a través de su representante legal domiciliado en Argentina o directamente por el Beneficiario Extranjero de JNC.

## ***Tratamiento del Impuesto a las Ganancias de Entidades Argentinas***

### ***Ganancias de intereses y capital***

Contribuyentes argentinos sujetos a las reglas de ajuste por inflación tributaria de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“Entidades Argentinas”) estarán sujetas al impuesto a las ganancias argentino sobre los intereses generados por los Obligaciones Negociables y las ganancias de capital derivados de la venta, canje, conversión u otra disposición de las obligaciones negociables.

Los pagos de intereses a las Entidades Argentinas también están sujetos a una retención en la fuente de conformidad con el régimen establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000. Dicha retención deberá computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias a pagar por dichas Entidades Argentinas. Toda exclusión de dicho régimen de retención deberá ser debidamente evidenciada ante el agente de retención por parte de quien la reclame.

Además, la Ley de Impuesto a las Ganancias considera que las pérdidas derivadas de determinadas operaciones financieras tienen una naturaleza específica. Los inversores deben considerar el potencial impacto que esto puede tener en su caso específico.

## **Impuesto al Valor Agregado**

En la medida que cumplan con las Condiciones del Artículo 36, todas operaciones financieras y beneficios relacionados con la emisión, suscripción, colocación, compra, venta, transferencia, amortización, el pago de intereses y/o cancelación de pagarés y sus garantías están exentos del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”).

Además, conforme a la Ley N° 20.631, complementada por el Decreto N° 280/1997 (la “Ley del Impuesto al Valor Agregado”), la transferencia de obligaciones negociables está exenta del IVA, incluso si las Condiciones del Artículo 36 no se cumplen.

## **Impuesto sobre los bienes personales**

### ***Personas físicas domiciliadas en Argentina y sucesiones indivisas ubicadas en Argentina***

Están sujetos al impuesto sobre los bienes personales (“IBP”) los individuos domiciliados en Argentina y las sucesiones indivisas ubicadas en Argentina sobre sus activos a nivel mundial, tales como las Obligaciones Negociables, mantenidos al 31 de diciembre de cada año.

Para estos contribuyentes el mínimo no imponible se estableció en \$ 100.000.000 para el ejercicio 2023. Este mínimo no imponible podrá ser incrementado a \$ 350.000.000 para propiedades destinadas para uso residencial del contribuyente. Para el período fiscal 2023, la cantidad que supere el umbral mínimo no imponible estará sujeta a tributación de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Valor total de los Bienes que excede el mínimo no imponible</b>				
<b>Más de (\$)</b>	<b>Hasta (inclusive) (\$)</b>	<b>Monto Fijo de Impuesto (\$)</b>	<b>Más el % de</b>	<b>Sobre el excedente de (\$)</b>
0	13.688.704,14	0	0.50%	0

**Valor total de los Bienes que excede el mínimo no imponible**

<b>Más de (\$)</b>	<b>Hasta (inclusive) (\$)</b>	<b>Monto Fijo de Impuesto (\$)</b>	<b>Más el % de</b>	<b>Sobre el excedente de (\$)</b>
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0.75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1.00%	29.658.858,97
82.132.224,82	456.290.137,84	712.953,34	1.25%	82.132.224,82
456.290.137,84	En adelante	5.389.927,25	1.50%	456.290.137,84

Los importes del umbral mínimo y los importes de las tablas anteriores se actualizarán anualmente considerando la variación anual del IPC. Además, la tasa impositiva aplicable se reducirá según el siguiente esquema: (i) para el ejercicio fiscal 2024: del 0,50% al 1,25%, (ii) para el ejercicio fiscal 2025: del 0,50% al 1%, (iii) para el ejercicio fiscal 2026: del 0,50% al 0,75%, y (iv) para el ejercicio fiscal 2027, el 0,25%.

De conformidad con la Ley 27.743, las tasas mencionadas anteriormente pueden reducirse para los contribuyentes que cumplan con los requisitos para ser considerados como cumplidores (“beneficio a contribuyentes cumplidores”). Además, la ley establece un régimen especial de pago para el IBP, permitiendo a los contribuyentes pre-pagar el IBP para los ejercicios fiscales 2023 a 2027 a una tasa impositiva efectiva reducida.

El impuesto se aplica sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (o, si las Obligaciones Negociables ya no cotizan, el costo de adquisición más intereses devengados y no pagados y diferencias de cambio) al 31 de diciembre de cada año calendario.

*Individuos no domiciliados en Argentina y sucesiones indivisas en el extranjero*

Respecto de las personas naturales o indivisas que no sean residentes en Argentina, sólo estarán sujetas a tributación sobre el valor de sus activos ubicados en Argentina (incluidos las Obligaciones Negociables) a una tasa del 0,5%. El IBP no está obligado a pagar si el monto de dicho impuesto es igual o menor a Ps. 255,75. La Ley IBP establece un régimen especial de “pagador sustituto”. Sin embargo, dicha ley excluye la aplicación de este régimen de sustitución a las obligaciones negociables emitidas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina. Por lo tanto, aunque la posesión de dichas obligaciones negociables por personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas en el extranjero está sujeta al IBP, a la fecha de esta Oferta, no se ha establecido ningún procedimiento para que paguen el impuesto a los bienes personales por la posesión de obligaciones negociables.

En algunos casos, respecto de determinados activos cuya titularidad directa corresponda a determinadas sociedades u otras entidades domiciliadas o ubicadas en el extranjero (específicamente, sociedades offshore constituidas o establecidas en países donde la legislación local no exige que los valores privados sean nominativos (es decir, emitidos/registrados a nombre de alguien), fondos de inversión abiertos, fondos de pensiones o entidades bancarias o financieras cuyas matrices estén constituidas o están ubicados en países en los que sus bancos centrales o autoridades locales equivalentes han adoptado el sistema internacional estándares de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea), la ley presume sin admitirse prueba en contrario de que los bienes pertenezcan a personas naturales o sucesiones indivisas domiciliadas o ubicado en el país. En ese caso, la ley impone a las personas físicas o jurídicas residentes en Argentina que tener la posesión, uso, disposición, depósito, propiedad, custodia, administración o custodia de los bienes (el “Deudor Sustituto”) la obligación de aplicar el impuesto al doble de la tasa que debería pagar el emisor argentino. La Ley IBP también autoriza al Deudor Sustituto a solicitar la recuperación del monto así pagado, sin limitación, por mediante retención o ejecución de los bienes que dieron origen a dicho pago. Sin embargo, el Decreto N° 988/2003, dispone que la presunción legal mencionada anteriormente no se aplicará a los títulos de deuda privada y valores, tales como obligaciones negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se encuentren cotizados y/o negociados en mercados autorizados ubicados en Argentina o en el extranjero.

Con el fin de asegurar que esta presunción legal no será aplicable a la Emisión y, en consecuencia, que el Emisor no será responsable como deudor sustituto respecto de las Obligaciones Negociables, el Emisor deberá mantener en sus registros un documento debidamente certificado de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y certificados que acrediten que dicho certificado o autorización estaba vigente al 31 de diciembre del año en que se produjo la obligación tributaria, según requerido por la Resolución General (AFIP) N° 2151/2006.

Cabe señalar que la Ley de Medidas Fiscales también introdujo (i) un régimen de pago anticipado (“REIBP”) con tasas preferentes y estabilidad fiscal en este impuesto hasta 2038, así como (ii) beneficios para los “contribuyentes cumplidores” (tal y como se definen en dicha ley).

El REIBP consiste en un pago anticipado voluntario del IBP para los ejercicios fiscales 2023 a 2027, con una tasa reducida unificada del 0,45%. También pueden acogerse a este REIBP los contribuyentes que se adhieran al Régimen de Regularización Patrimonial (ver más adelante), con la diferencia de que abarcará los periodos fiscales 2024 a 2027 y la tasa unificada será del 0,5%.

Por su parte, los “contribuyentes cumplidores” se beneficiarán de una reducción de 50 puntos básicos en la tasa del IBP para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025.

### **Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias**

La Ley N° 25.413 (la “Ley de Competitividad”), conforme fuera modificada y regulada por la Ley N° 25.453, establece, con ciertas excepciones, un impuesto sobre los créditos y débitos realizados en cuentas corrientes abiertas en entidades financieras argentinas y sobre otras operaciones utilizadas en reemplazo de cuentas corrientes.

La tasa general es del 0,6% para cada débito y crédito. En ciertos casos, una tasa superior de 1,2% e inferior de 0,075% puede resultar aplicable.

Por lo tanto, a menos que el tenedor de Obligaciones Negociables pueda acogerse a un tratamiento fiscal alternativo, las sumas pagaderas en relación con las Obligaciones Negociables (por capital, intereses u otros conceptos) que se abonen en cuentas de entidades financieras argentinas, estarían sujetos a un impuesto a la tasa general del 0,6%.

En virtud del Decreto 409/2018, el 33% del impuesto pagado sobre los créditos gravados con la tasa del 0,6%, y el 33% de los importes pagados por transacciones gravadas a la tasa del 1,2%, la tasa será considerada como un pago anticipado del Impuesto a las Ganancias y/o Impuesto Especial para Cooperativas. Si el débito o crédito está sujeto a una tasa menor, el monto acreditable será el 20% del TDC. El monto que exceda del porcentaje acreditable podrá ser deducido de la base del impuesto a las ganancias.

Los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales creadas por la Comunicación “A” 3250 del BCRA están exentos de impuestos cuando se abran a nombre de personas jurídicas extranjeras y siempre que se destinen exclusivamente a inversiones en instituciones financieras del país.

### **Impuesto a los Ingresos Brutos**

El impuesto sobre los ingresos brutos es un impuesto local que grava el desarrollo habitual de cualquier negocio con fines de lucro dentro de un territorio provincial o la Ciudad de Buenos Aires. La base imponible son los ingresos brutos obtenidos como resultado del negocio actividades realizadas en la jurisdicción.

Los ingresos derivados de cualquier transacción relacionada con obligaciones negociables emitidos de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables quedarán exentos de la aplicación del impuesto sobre los ingresos brutos en las jurisdicciones de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario aplicable en ambas jurisdicciones, para acogerse a la exención las obligaciones negociables deberán ser emitidas de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.576 y la Ley N° 23.962 y la exención de impuestos antes mencionada se aplicará en la medida en que las transacciones estén exentas de eso.

Los tenedores deben considerar la posible incidencia del impuesto a los ingresos brutos en otras jurisdicciones.

#### *Regímenes provinciales de recaudación en cuentas bancarias*

Diferentes organismos tributarios provinciales han establecido regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que puede ser aplicable a los créditos en cuentas bancarias abiertas en instituciones financieras argentinas.

Las tasas aplicables dependen de cada jurisdicción, en un rango que suele llegar hasta el 5%, y varían según determinados grupos o categorías de contribuyentes, como la categoría de riesgo asignada y el grado de cumplimiento formal y material de obligaciones tributarias.

Los tenedores que puedan recibir pagos en cuentas bancarias argentinas deberán confirmar con sus asesores fiscales la posible aplicación de estos regímenes de recaudación.

## **Impuesto de Sellos**

El artículo 363 (30) del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires exime del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables emitidas en virtud de, y de acuerdo con, la Ley de Obligaciones Negociables.

Asimismo, el artículo 363 (32) del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires establece que los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión de títulos colocados por oferta pública bajo la Ley de Mercado de Capitales por sociedades autorizadas por la CNV están exentos de impuesto de sellos. Esta exención no es aplicable si la solicitud de autorización para colocar los títulos por oferta pública no es presentada dentro de los 90 días corridos de la realización de dicho acto, contrato u operación y/o si la colocación de los títulos no se realiza dentro de los 180 días corridos de la autorización para colocar dichos títulos por oferta pública.

El Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires establece una exención para contratos relacionados con la negociación de acciones y otros títulos autorizados por la CNV. Esta exención no es aplicable si la solicitud de autorización para colocar el título por oferta pública no es presentada dentro de los 90 días corridos de la realización de dicho acto, contrato u operación y/o si la colocación de los títulos no se realiza dentro de los 180 días corridos de la autorización para colocar dichos títulos por oferta pública.

El artículo 297 (46) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires exime del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables.

Asimismo, el artículo 297 (45), apartado a del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que están exentos del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión de títulos de deuda colocados mediante oferta pública bajo la Ley de Mercado de Capitales por compañías autorizadas por la CNV. Esta exención no es aplicable si la solicitud de autorización para colocar el título por oferta pública no se presenta dentro de los 90 días corridos de la realización de dicho acto, contrato y operación y/o si la colocación de los títulos no se realiza dentro de los 180 días corridos de la autorización para colocar dichos títulos por oferta pública. El Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece una exención para contratos relacionados con la negociación de acciones y otros títulos autorizados por la CNV.

Si cualquier transferencia de Obligaciones Negociables se realiza mediante un acuerdo escrito y dicho documento se suscribe en ciertas provincias de Argentina, dicho documento podría estar sujeto al impuesto de sellos.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que la Oferta pudiera generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

## **Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes**

No existe ningún impuesto federal sobre la libre transmisión de bienes a herederos, donantes, legatarios o garantes. De las jurisdicciones locales, sólo la Provincia de Buenos Aires ha promulgado este tipo de impuesto (el “Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes”).

Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes grava el monto total de enriquecimiento gratuito, tanto para bienes situados en la provincia como fuera de ella. Por el contrario, en el caso de los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto sólo se paga sobre las rentas de la propiedad transferido a título gratuito y ubicado en la Provincia de Buenos Aires.

Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros, los siguientes tipos de bienes: (i) títulos valores, obligaciones negociables, acciones, participaciones en la propiedad y otros valores de capital emitidos por personas jurídicas públicas o privadas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires; (ii) títulos valores, obligaciones negociables, acciones, así como cualesquiera otros valores ubicados en el Provincia de Buenos Aires, al momento de la transferencia, que hubieran sido emitidos por personas jurídicas domiciliadas en otros jurisdicciones; y (iii) títulos valores, obligaciones negociables, acciones y otros valores de patrimonio o instrumentos equivalentes que, al momento de la transferencia, estuvieran ubicados en una jurisdicción diferente, y además hubieran sido emitidos por personas jurídicas domiciliadas en una jurisdicción diferente, en cuyo caso el impuesto se pagará en proporción a los activos del emisor situados en la Provincia de Buenos Aires.

Las transmisiones gratuitas de bienes están exentas del impuesto cuando el valor total de los bienes sea igual, o menos que, \$ 2.038.752 (excluyendo exenciones, deducciones, etc.). En el caso de transferencias que involucren a los padres, hijos, y cónyuges, dicho monto será de \$ 8.488.486. El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes exige el pago de una cantidad fija y la aplicación de tipos que oscilan progresivamente entre el 1,603% y el 9,513%

sobre importes que superen determinados umbrales en función del grado de parentesco y de la base imponible correspondiente.

Sobre la existencia del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes en el resto de las jurisdicciones provinciales, es necesario realizar el análisis tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

### **Tasa de Justicia**

En el supuesto de que sea necesario interponer acciones legales en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales argentinos con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estará gravado con una Tasa de Justicia (actualmente del 3%). Ciertos tribunales podrían imponer otros impuestos sobre el importe de cualquier reclamación presentada ante los tribunales de la provincia pertinente.

#### *Tratados para evitar la doble imposición*

Argentina ha celebrado tratados de impuesto a la renta ejecutados para evitar la doble imposición con los siguientes países: Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, México, Países Bajos, Noruega, Qatar, Rusia, España, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido y Uruguay (mediante un tratado de intercambio de información que contiene cláusulas para evitar la doble imposición).

Se han firmado tratados fiscales con China, Japón, Luxemburgo, Turquía y Austria, pero no han entrado en vigencia todavía. Actualmente, existen acuerdos entre Argentina y Estados Unidos sobre el intercambio de reportes país por país e intercambio automático de información de cuentas financieras para facilitar la implementación de la Ley estadounidense de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act “FATCA”), pero en la actualidad no existe ningún tratado fiscal para evitar la doble imposición vigente entre Argentina y Estados Unidos. Además, se están negociando acuerdos con Colombia e Israel, así como modificaciones al actual acuerdo con Alemania. La modificación del actual acuerdo con Francia está pendiente de ratificación.

Finalmente, destacamos que se ha sometido a consideración legislativa un proyecto de ley que aprueba el “Convenio Multilateral para Implementar Medidas Relacionadas con Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de la Base y el Traslado de Beneficios” firmado en el marco de la OCDE, que de ser aprobado modificará los acuerdos firmados con 17 jurisdicciones. Los inversores potenciales deben considerar el tratamiento aplicable en virtud de los acuerdos mencionados según su situación particular.

### **Entrada de fondos de jurisdicciones no cooperativas o jurisdicciones con impuestos bajos o nulos**

Para fines fiscales, cualquier referencia a “jurisdicciones no cooperativas” o “jurisdicciones con impuestos bajos o nulos” debe ser entendido como “jurisdicciones no cooperantes” o jurisdicciones de baja o nula tributación”, tal como se definen en los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (la “LIG”).

El artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, aquellos países que tengan vigente un acuerdo de este tipo y no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Los tratados y acuerdos antes mencionados deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se ha comprometido la República Argentina. El artículo 24 del Decreto N° 862/2019, y sus modificatorias, estableció la lista de jurisdicciones que se consideran como no cooperantes con base en los criterios antes mencionados (establecidos por el Decreto N° 862/2019, modificado por los Decretos N° 48/2023 y 603/2024). A día de hoy, Estados Unidos no se considera una “jurisdicción no cooperante” según la sección 19 de la LIG.

De conformidad con el artículo 20 de la LIG, las jurisdicciones de baja o nula tributación son países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados, o regímenes fiscales especiales que establezcan un impuesto máximo sobre la renta empresarial inferior al 15%. Esta cifra representa el 60% de la tasa impositiva corporativa más baja (es decir, 25%) que se proporciona en la escala del primer párrafo del artículo 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además, el artículo 25 del Decreto N° 862/2019 estableció que para determinar si una jurisdicción es una jurisdicción con impuestos bajos o nulos, la tasa impositiva total aplicable a las corporaciones, independientemente de la autoridad que estableció el impuesto, se debe considerar. Además, el artículo 25 establece que “regímenes tributarios especiales” significa cualquier norma o régimen especial que establezca un impuesto corporativo especial que resulte en un impuesto sobre sociedades aplicable inferior al de los regímenes generales de dicha jurisdicción. El Federal Argentino La Autoridad Tributaria (“AFIP”) ha elaborado una lista

indicativa y no exhaustiva de jurisdicciones consideradas jurisdicciones de baja o nula tributación, que pueden consultarse en su sitio web: <https://www.afip.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nula-tributacion-que-son.asp>.

Los fondos entrantes de jurisdicciones no cooperantes o de jurisdicciones de baja o nula tributación se consideran incrementos patrimoniales injustificados para el receptor local, cualquiera que sea la naturaleza de la operación involucrada. Los aumentos al patrimonio neto injustificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- El impuesto a las ganancias se gravaría sobre el 110% del monto de los fondos transferidos;
- El IVA (y el impuesto especial, si corresponde) se aplicaría al 110% del monto de los fondos transferidos.
- Si bien el concepto “ingresos provenientes de” no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:
- desde una cuenta en una jurisdicción no cooperante, o desde una cuenta bancaria abierta fuera de una jurisdicción no cooperante pero propiedad de una entidad ubicada en una jurisdicción no cooperante; o
- a una cuenta bancaria ubicada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de Argentina pero propiedad de un residente fiscal argentino.

Sin perjuicio de este supuesto, la normativa establece que la AFIP podría considerar justificados aquellos fondos que respeten de las cuales se pueda acreditar que derivan de actividades genuinamente realizadas por un contribuyente argentino, o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que surja de la colocación de fondos declarados.

Los tenedores deberán corroborar la existencia de cualquier exclusión a estos regímenes de acuerdo con la jurisdicción involucrada.

### **Determinadas consecuencias del Impuesto Federal a las Ganancias de Estados Unidos**

El siguiente es un análisis general basado en la ley actual en materia del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos en relación con la venta de Obligaciones Negociables por parte de los Tenedores de EEUU (conforme se define a continuación) de conformidad con la Oferta. Este análisis se basa en el Código de Rentas Internas de 1986, según fuera enmendado (el “Código”), regulaciones finales, temporales y propuestas de Tesoro de los EE. UU. promulgadas en virtud del mismo, y las interpretaciones administrativas y judiciales, todo ello vigente a la fecha del presente, y todos los cuales están sujetos a cambios o interpretaciones diferentes (posiblemente con efecto retroactivo).

Este análisis se limita a los tenedores estadounidenses de Obligaciones Negociables que detentan las Obligaciones Negociables como activos de capital dentro del significado de la Sección 1221 del Código. Este análisis no pretende abordar todos los aspectos de la tributación federal sobre la renta de los Estados Unidos que pueden ser de relevancia para un inversor en particular a la luz de las circunstancias individuales y no aborda cuestiones que puedan ser específicas de los tenedores estadounidenses sujetos a un trato especial en virtud del Código (como instituciones financieras, compañías de seguros, empresas de inversión reguladas, fideicomisos de inversión en bienes raíces, sociedades u otras entidades o acuerdos de transferencia tratados como sociedades para fines del impuesto federal sobre la renta de los EE. UU., organizaciones exentas de impuestos, tenedores de EE. UU. que tienen una moneda funcional que no sea el dólar estadounidense, personas extranjeras no residentes presentes en los Estados Unidos durante más de 182 días en un año fiscal, comerciantes, expatriados de EE. UU., comerciantes que eligen marcar su inversión al mercado, y las personas que posean Obligaciones Negociables como parte de una cobertura, straddle, conversión, venta constructiva o transacción integrada.

Además, esta discusión no aborda todas las consideraciones fiscales bajo las leyes de ingresos federales de los EE. UU. que pueden ser relevantes para un Tenedor de Obligaciones Negociables de EE. UU. que compra Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables y dichos Tenedores de Obligaciones Negociables de EE. UU. deben consultar a sus propios asesores fiscales con respecto a las consecuencias del impuesto federal sobre la renta de los EE. UU. aplicable a ellos por la redención de sus Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta de Compra y la adquisición de las Nuevas Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables. La discusión no aborda ningún impuesto estatal, local o extranjero, el impuesto de Medicare sobre los ingresos netos de inversión, las reglas especiales de tiempo previstas bajo la sección 451(b) del Código o el impuesto mínimo alternativo federal. Los Tenedores de EE. UU. deben tener en cuenta que no se han solicitado, ni se espera que se soliciten, resoluciones del Servicio de Impuestos Internos de EE. UU. (el “IRS”) con respecto a ninguna de las consecuencias del impuesto federal sobre la renta de EE. UU. que se analizan a continuación, y no se puede garantizar que el IRS o un tribunal no adopten posiciones contrarias.

**SE INSTA A CADA TENEDOR ESTADOUNIDENSE A CONSULTAR A SU PROPIO ASESOR FISCAL SOBRE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE LA OFERTA, INCLUIDA LA MEDIDA EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS INDIVIDUALES DEL TENEDOR ESTADOUNIDENSE PUEDEN AFECTAR LOS RESULTADOS GENERALES DESCRIPTOS AQUÍ, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS BAJO LAS LEYES ESTATALES Y LOCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS, ARGENTINA Y LAS LEYES DE CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE EL TITULAR DE LOS EE. UU. PUEDEN ESTAR SUJETOS A IMPUESTOS.**

Tal y como se utiliza en el presente documento, un “Tenedor de EE.UU.” significa un beneficiario de una Obligación Negociable que es ciudadano o residente de los Estados Unidos o una corporación nacional o cualquier otra persona que de otro modo esté sujeta al impuesto federal sobre la renta de los EE. UU. sobre una base neta con respecto a las Obligaciones Negociables.

***Consecuencias fiscales para los tenedores oferentes en EE. UU.***

La venta de Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta por parte de un Tenedor de EE. UU. será una transacción imponible a efectos del impuesto federal sobre la renta de EE. UU.

Un tenedor estadounidense que vende Obligaciones Negociables de conformidad con la Oferta generalmente reconocerá ganancias o pérdidas en la venta de una Obligación Negociable por un monto igual a la diferencia, si la hubiera, entre (1) la cantidad de efectivo recibido que no sea cualquier ingreso atribuible a los intereses devengados, que se tratarán como ingresos por intereses en la medida en que no se hayan incluido previamente en los ingresos, y (2) la base impositiva ajustada de los tenedores de EE. UU. de la Obligación Negociable en el momento de la venta. Por lo general, la base impositiva ajustada de un Tenedor de EE. UU. en una Obligación Negociable será igual a la cantidad pagada por los Tenedores de EE. UU. para adquirir la Obligación Negociable, incrementada por cualquier descuento de mercado previamente incluido en los ingresos por dicho Tenedor de EE. UU. de conformidad con una elección para incluir el descuento de mercado en el ingreso bruto actual a medida que se acumulan, y disminuido por cualquier prima de bono amortizable que los Tenedores de EE. UU. hayan amortizado previamente. Sujeto a las reglas de descuento de mercado que se analizan a continuación, cualquier ganancia o pérdida reconocida por la venta de una Obligación Negociable será ganancia o pérdida de capital y será ganancia o pérdida de capital a largo plazo si el período de tenencia del Tenedor de EE. UU. en la Obligación Negociable supera un año en el momento de la venta. Las ganancias de capital a largo plazo reconocidas por tenedores no corporativos de EE. UU. generalmente califican para tasas preferenciales de impuestos. La deducción de cualquier pérdida de capital está sujeta a limitaciones.

La ganancia reconocida por un tenedor estadounidense con respecto a una Obligación Negociable que se adquirió con descuento de mercado se tratará como ingreso ordinario en la medida en que de descuento de mercado devengado no incluido previamente en los ingresos con respecto a la Obligación Negociable. Se considerará que una Obligación Negociable ha sido adquirida con descuento de mercado si el Tenedor de los Estados Unidos compró la Obligación Negociable por un monto menor que el importe principal establecido, sujeto a una excepción legal de minimis. El descuento de mercado se acumula sobre una base prorrateable a menos que un Tenedor de EE. UU. elija acumular un descuento de mercado sobre una base de rendimiento constante.

***Respaldo de Retención e Informes de Información***

Las personas estadounidenses (según se define en el Código) pueden estar sujetas a reportes de información y a retención adicional con respecto a los pagos realizados de conformidad con la Oferta a menos que: (i) la persona estadounidense sea una corporación o se encuentre dentro de otras categorías exentas y demuestre este hecho cuando sea necesario, o (ii) en el caso de retención adicional, la persona estadounidense proporciona un número de identificación de contribuyente correcto, certifica que no está sujeto a retención adicional y cumple con los requisitos aplicables de las reglas de retención adicional. Es posible que se requiera que los titulares que no sean personas de los EE. UU. cumplan con los procedimientos de certificación aplicables para establecer que no son personas de los EE. UU. con el fin de evitar la aplicación de dichos requisitos de presentación de información y retención de respaldo. La retención adicional no es un impuesto adicional y el monto de cualquier retención adicional se permitirá como un crédito contra su obligación tributaria federal sobre la renta de los EE. UU. y puede darle derecho a un reembolso, siempre que la información requerida se proporcione al IRS de manera oportuna. Los titulares deben consultar a su propio asesor fiscal sobre estas reglas, incluidos los procedimientos para establecer una exención de la retención adicional.

La descripción anterior no pretende constituir un análisis completo de todas las consecuencias fiscales relacionadas con la Oferta. Los tenedores deben consultar a sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de sus situaciones particulares.

## COLOCADORES; AGENTE DE INFORMACIÓN Y COMPRA

En relación con la Oferta, Pampa ha contratado a Citigroup Global Markets Inc., Deutsche Bank Securities, Inc., J.P. Morgan Securities LLC, y Santander US Capital Markets LLC para actuar en su representación como colocadores, y ha contratado a Sodali & Co para actuar como agente de información y compra, cada uno de los cuales recibirá los honorarios habituales por sus servicios. Pampa pagará al Agente de Información y Compra los honorarios razonables y habituales por sus servicios y le reembolsará los gastos razonables en efectivo relacionados con los mismos. Además, pagará a los Colocadores los honorarios razonables y habituales por sus servicios y también les reembolsará los gastos en efectivo razonables. Pampa ha acordado indemnizar a los Colocadores contra ciertas obligaciones, incluyendo obligaciones bajo las leyes federales en materia de títulos valores en relación con sus servicios. Asimismo, Banco Santander Argentina S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. también actuarán como agentes de información en Argentina en relación con la Oferta.

En cualquier momento, los Colocadores podrán negociar las Obligaciones Negociables por su propia cuenta o por cuenta de clientes y, en consecuencia, podrán detentar una posición larga o corta en las Obligaciones Negociables. Asimismo, los Colocadores podrán contactar a los Tenedores con respecto a la Oferta y podrán solicitar a corredores, colocadores, bancos comerciales, compañías fiduciarias y demás representantes que reenvíen esta Oferta de Compra y materiales relacionados a beneficiarios finales de las Obligaciones Negociables.

Toda correspondencia relacionada con la Oferta debe ser enviada o entregada por cada Tenedor o el corredor, colocador, banco comercial, compañía fiduciaria u otro representante de un beneficiario final al Agente de Información y Compra a su domicilio o número de fax establecido en la contratapa de esta Oferta de Compra. Todo Tenedor o beneficiario final que tenga preguntas sobre los procedimientos para presentar Obligaciones Negociables debe contactar al Agente de Información y Compra al número de teléfono establecido en la contratapa de esta Oferta de Compra.

Los Colocadores sus afiliadas han brindado oportunamente ciertos servicios de banca comercial, asesoramiento financiero y banca de inversión a Pampa y sus afiliadas por los cuales recibieron los honorarios habituales. En el curso ordinario de sus negocios, los Colocadores o sus afiliadas podrán en cualquier momento detentar posiciones largas o cortas en, y podrán negociar por su propia cuenta o la de otros clientes, títulos de deuda o de capital de Pampa y sus subsidiarias, incluyendo las Obligaciones Negociables, y en la medida que los Colocadores o sus afiliadas detenten Obligaciones Negociables durante la Oferta, podrán presentar dichas Obligaciones Negociables en virtud de los términos de la Oferta. Los Colocadores y sus afiliadas podrán participar oportunamente en futuras operaciones con Pampa y sus afiliadas y brindar servicios a Pampa y sus afiliadas en el curso ordinario de sus respectivos negocios incluyendo actuar como compradores iniciales en la oferta de Nuevas Obligaciones Negociables.

**Ni el Comprador, el Fiduciario, los Agentes, los Colocadores o el Agente de Información y Compra realizan ninguna recomendación a los Tenedores respecto de si presentar o no todas o cualquier parte de las Obligaciones Negociables. Los Tenedores deben decidir si presentan o no sus Obligaciones Negociables, y de hacerlo, el monto de Obligaciones Negociables a presentar.**

Ni el Fiduciario el Agente de Pago Argentino, los Colocadores o el Agente de Información y Compra y ni ninguna de sus respectivas afiliadas (i) asumen responsabilidad alguna por la veracidad o exactitud de la información sobre Pampa prevista en esta Oferta de Compra o por el hecho de que Pampa no revele hechos que puedan haber ocurrido y que puedan afectar la relevancia o exactitud de dicha información ni (ii) realizan ninguna recomendación sobre si los Tenedores deben presentar o abstenerse de presentar todas o cualquier porción de sus Obligaciones Negociables en virtud de la Oferta.

Sin perjuicio de cualquier cuestión adicional contenida en esta Oferta o cualquier otro documento relacionado con la misma, el Agente de Información y Compra podrá abstenerse sin responsabilidad de hacer cualquier cosa que pudiera o pudiera en su opinión ser contraria a cualquier ley (incluida cualquier Sanción (como se define ese término en el presente) o pueda resultar en que el Agente de Información y Compra se convierta en una Persona Restringida por Sanciones, y puede, sin responsabilidad alguna, hacer cualquier cosa que sea, en su opinión, necesaria para cumplir con las Sanciones o para evitar convertirse en una Persona restringida de sanciones.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

Ninguna persona ha sido autorizada para brindar información o realizar manifestaciones con respecto a esta Oferta de Compra que no figure en esta Oferta de Compra y, si se brindara o se realizara, dicha información o manifestación no debe tenerse en consideración. La Compañía no asume ninguna responsabilidad por, y no puede brindar garantías con respecto a la confiabilidad de, cualquier información diferente o adicional que otros puedan brindarle. Las ofertas realizadas en esta Oferta de Compra se realizan a la fecha de la portada de esta Oferta de Compra. La entrega de esta Oferta de Compra bajo ninguna circunstancia implicará que la información prevista en el presente es correcta a una fecha posterior.

Los destinatarios de esta Oferta de Compra no deben interpretar el contenido de la presente o de la misma como asesoramiento legal, comercial o impositivo. Cada destinatario debe tomar sus propias decisiones y consultar a su propio abogado, asesor comercial y asesor impositivo con respecto a las cuestiones legales, comerciales, impositivas y otras cuestiones relacionadas con respecto a la Oferta.

***El Agente de Información y Compra es:***

**Sodali & Co**

E-mail: [pampa@investor.sodali.com](mailto:pampa@investor.sodali.com)

Página Web de la Oferta de Compra: <https://projects.sodali.com/pampa>

In London  
The Leadenhall Building  
122 Leadenhall Street  
London, EC3V 4AB  
Telephone: +44 20 4513 6933

In Stamford  
333 Ludlow Street,  
South Tower, 5th Floor  
Stamford, CT 06902  
Telephone: +1 203 658 9457

Toda consulta sobre los términos de esta Oferta debe dirigirse a los Colocadores.

***Los Colocadores para la Oferta son:***

<b>Citigroup Global Markets Inc.</b>	<b>Deutsche Bank Securities, Inc.</b>	<b>J.P. Morgan Securities LLC</b>	<b>Santander US Capital Markets LLC</b>
388 Greenwich Street Trading 4th Floor Nueva York, NY 10013	1 Columbus Circle Nueva York, Nueva York 10019	383 Madison Avenue Nueva York, Nueva York 10179	437 Madison Avenue Nueva York, Nueva York 10022
Atención: Grupo de gestión de responsabilidad	Atención: Mercado de Capitales	Atención: Mercado de Capitales Latino América	Atención:Gestión de responsabilidad
Tel. (por cobrar): +1 (212) 723-6106	Tel. (número gratuito): 1-(866) 627-0391	Tel. (por cobrar): 1-(212) 834-7279	Tel. (por cobrar): 1-(212) 350-0660
Tel. (número gratuito): +1 (800) 558-3785	(por cobrar): +1(212) 250-2955	Tel. (número gratuito): 1-(866) 846-2874	Tel. (número gratuito): 1-(855) 404-3636
			E-mail: <a href="mailto:AmericasLM@santander.us">AmericasLM@santander.us</a>

En Argentina, toda consulta sobre los términos de esta Oferta debe dirigirse a los Agentes de Información Argentinos:

**Banco Santander Argentina S.A.**

Av. Juan de Garay 151  
(1063ABB) Ciudad de Buenos Aires, Argentina

**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, piso 21  
(C1038AAI) Ciudad de Buenos Aires, Argentina